

REVISTA DEL

Abogado

UNA PUBLICACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE

N°81 / Diciembre 2021

Estado de excepción constitucional

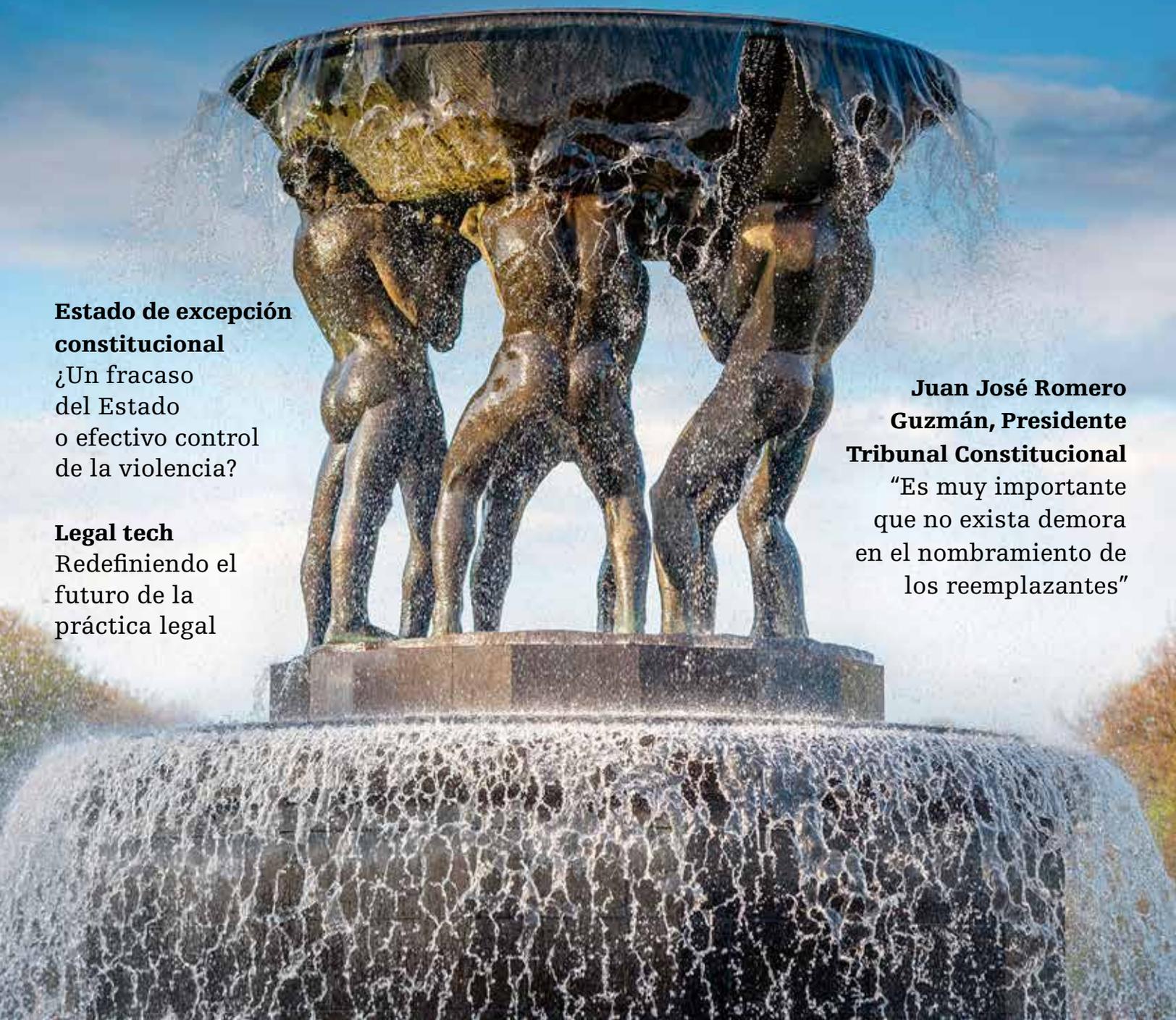
¿Un fracaso
del Estado
o efectivo control
de la violencia?

Legal tech

Redefiniendo el
futuro de la
práctica legal

**Juan José Romero
Guzmán, Presidente
Tribunal Constitucional**

“Es muy importante
que no exista demora
en el nombramiento de
los reemplazantes”



Contenidos



REVISTA DEL ABOGADO M.R.
Nº 81 / DICIEMBRE / 2021

Director

Héctor Humeres N.

Comité Editorial

M^a de los Ángeles Coddou P.
Héctor Humeres N.
Paulo Montt R.
Enrique Navarro B.
Elisa Walker E.

Colaboradores

Juan Francisco Gutiérrez I.
Oscar Kolbach C.
Arturo Prado P.
Carolina Seeger C.
Rodrigo Winter I.

Editora

Deborah Con K.

Diseño Gráfico

Gabriela Artigas S.

Secretaría Ejecutiva

Ana María Carbone H.

Propietario

Revista del Abogado S.A.

Representante Legal

Héctor Humeres Noguera

Publicación del Colegio de Abogados de Chile, de distribución gratuita a sus colegiados. Las opiniones vertidas por los diferentes autores y colaboradores en esta revista no representan necesariamente la opinión del Colegio de Abogados de Chile.

"Revista del Abogado", tanto como conjunto de palabras cuanto en su forma de etiqueta, es una marca registrada por el Colegio de Abogados de Chile.

Dirección

Ahumada 341, Of. 207, Santiago

Teléfonos

22639 6175 - 22633 6720

Casilla electrónica

secretaria@colegioabogados.cl

Sitio web

www.colegioabogados.cl

3 EDITORIAL

4 ACTIVIDAD GREMIAL

COLEGIO DE ABOGADOS EXPUSO ANTE CONVENCION CONSTITUCIONAL

5 CONTRAPUNTO

ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL
¿UN FRACASO DEL ESTADO O EFECTIVO CONTROL DE LA VIOLENCIA?

Cristóbal Osorio Vargas
y Álvaro Tejos Canales

8 ACTIVIDAD GREMIAL

ELECCIONES EN EL COLEGIO DE ABOGADOS. RENOVACIÓN DE 10 CONSEJEROS

10 DERECHO FINANCIERO

PORTABILIDAD FINANCIERA MAYOR COMPETENCIA Y MÁS BENEFICIOS PARA LOS CLIENTES
Roberto Tejos Contreras



13 DERECHO SANITARIO

MEDIACIONES EN SALUD
¿UN MÉTODO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSAS O UNA BARRERA MÁS PARA LA TUTELA DE DERECHOS DE LOS PACIENTES?
Juan César Kehr Castillo

16 ACTIVIDAD GREMIAL

50 AÑOS DE PROFESIÓN
COLEGIO DE ABOGADOS RINDIÓ HOMENAJE A TITULADOS EN 1969 Y 1970

19 ENTREVISTA

JUAN JOSÉ ROMERO GUZMÁN, PRESIDENTE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
"ES MUY IMPORTANTE QUE NO EXISTA DEMORA EN EL NOMBRAMIENTO DE LOS REEMPLAZANTES"

24 DERECHO CIVIL

JUSTICIA CIVIL
EL DESAFÍO DE VOLVER A AVANZAR
Nicolás Luco Illanes

27 DERECHO ADMINISTRATIVO

TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Pablo Alarcón Jaña

29 SEMBLANZA

FABIOLA LETELIER Y RAFAEL RIVERA

30 ABOGADOS JÓVENES

PROGRAMA DE MENTORÍAS DEL COLEGIO DE ABOGADOS
CONEXIÓN ENTRE GENERACIONES
María Gabriela Vásquez Moncayo
Francesco Albasini Arancibia
Felipe Correa Molina



33 DERECHO Y TECNOLOGÍA

LEGAL TECH
REDEFINIENDO EL FUTURO DE LA PRÁCTICA LEGAL
Katherine González Navarro

36 COLEGIOS REGIONALES

COLEGIO DE ABOGADOS REGIÓN DE COQUIMBO
UN SELLO ÉTICO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL
Deborah Con Kohan

39 NOTAS GREMIALES

HITOS MESA DIRECTIVA 2019-2021

15 / 28 / 32 / 47 LIBROS

43 HUMOR

44 FALLOS DESTACADOS

45 MÚSICA

46 ARTE

48 CINE

49 ABOGADO ILUSTRE



El anhelo de nuevos entendimientos

En un momento crucial de nuestra trayectoria republicana, signado por un conjunto de crisis de distinto orden, la ciudadanía ha emitido un voto de confianza en la persona del mandatario electo después de una campaña de segunda vuelta; el país anhela una época de nuevos y plenos entendimientos, dejando atrás radicalizaciones ideológicas y superando las profundas diferencias y desconfianzas que se han evidenciado. Hacemos votos porque así sea.

Nuestro Colegio, por su parte, ha llevado a cabo también el proceso eleccionario correspondiente a la renovación parcial de su Consejo General, el que había sido necesario postergar dado el estado de excepción constitucional implantado a raíz de la pandemia que nos afecta. Al mismo se presentaron cuatro listas representando diversas tendencias, todas las cuales confluyeron en la elección de nuevos 10 consejeros para el período 2021-2025, los que conformarán el Consejo General en conjunto con los nueve consejeros que permanecerán en sus cargos hasta el año 2023.

Anhelamos para este nuevo Consejo el mayor de los éxitos y le deseamos que prosiga encaminando al Colegio de la Orden por la senda del progreso, cuidado y desarrollo integral de la profesión de Abogado.

En este número de nuestra Revista presentamos interesantes artículos relativos a los desafíos de la Justicia Civil, al nuevo Programa de Mentorías, a las importantes funciones del Tribunal de Contratación Pública, a la portabilidad financiera, a la relevancia del futuro de la práctica legal, a las mediaciones en materia de Salud, y a un profundo Contrapunto en relación a los estados de excepción, junto a una interesante entrevista al presidente del Tribunal Constitucional y una crónica sobre el ejercicio del derecho en regiones, en esta oportunidad en la región de Coquimbo, intentando así ofrecer un amplio panorama que entregue información de utilidad para nuestro quehacer profesional.



Especial relevancia le hemos dado a diversas actividades del Colegio, como es el caso de las elecciones llevadas a efecto para proceder a la renovación parcial del Consejo General; a la comparecencia ante la Convención Constituyente para dar a conocer en dicha instancia el pensamiento del Colegio sobre materias que ella se encuentra tratando; y destacamos el homenaje vía virtual que rendimos a las generaciones de abogados que cumplieron 50 años de colegiados. Agradecemos muy sinceramente la siempre positiva y

buena disposición del Comité de Redacción y de nuestros colaboradores permanentes, quienes nos permitieron mantener vigente esta publicación durante la pandemia y que han hecho posible esta edición N°81 de nuestra Revista del Abogado.

Siendo este el último número de la revista que me honro en dirigir, pues finaliza mi mandato en el Consejo y como tal también esta función de presidente de la Orden que me fuere asignada por el Consejo General, aprovecho la ocasión para despedirme de todos ustedes; para mí ha constituido un alto honor y una satisfacción enorme el haber tenido la oportunidad de dirigir este medio de comunicación del Colegio con sus colegiados, y que representa una de nuestras más nobles y preciadas tradiciones.

En esta última revista de 2021, cuando ya se aproximan Navidad y Año Nuevo, quisiera finalizar estas líneas expresándoles mis mejores deseos de que tengan unas Felices Fiestas en unión de todos sus seres queridos y un año 2022 pleno de felicidad. Como un símbolo de aquello, nuestra portada se ha ilustrado con la obra “La Fuente” del escultor noruego Gustav Vigeland, cuya esencia es representar la Infancia, la Juventud, la Madurez y la Ancianidad sosteniendo la Vida, cuya agua fluye en forma interminable... 🌊

Héctor Humeres Noguera
Director

Colegio de Abogados expuso ante Convención Constitucional

En una audiencia ante la Convención Constitucional, realizada el pasado miércoles 1° de diciembre, el presidente y la vicepresidenta del Colegio de Abogados, Héctor Humeres y Leonor Etcheberry, expusieron acerca de importantes temáticas gremiales, como el control ético de la profesión, la propuesta de colegiatura obligatoria, la figura de los abogados integrantes, el sistema de arbitraje, la necesidad de independencia del Poder Judicial y la profesionalización de las corporaciones de asistencia judicial, entre otros.

La exposición se efectuó ante la Comisión de Sistemas de justicia, órganos autónomos de control y reforma constitucional de la Convención, y durante ella se señaló, respecto a la colegiatura obligatoria, que los abogados están colegiados en la mayor parte de los estados de Norteamérica y Latinoamérica, y en todos los países europeos. Se advirtió además que es imposible aplicar el mismo código de ética tanto al universo de colegiados como a quienes no se colegian, ya que, precisamente, estos últimos no desean estar sujetos a dicho código. Héctor Humeres afirmó que “cuando hay función pública y fe pública de por medio, ciertos derechos deben ser limitados...porque en caso contrario nos encontramos un problema mayor, que hay gente que queda inerme por una mala praxis”.

En cuanto a quienes estiman que la colegiatura obligatoria violentaría el principio de libertad de asociación, se enfatizó que “este aspecto cede, a nuestro juicio, ante la tutela indiscutida que merecen unas actividades profesionales que ejercen un monopolio, pero con una finalidad específica y en beneficio de la comunidad toda”.

Cabe señalar que esta opinión también es com-

partida por Arturo Prado, ministro de la Corte Suprema y exdirector de la Revista del Abogado, de quien se adjuntó el siguiente texto en el sitio web del Poder Judicial, originalmente publicado en una revista de la Universidad de los Andes: “El Derecho debe amparar la obligatoriedad de colegiatura de quienes realizan una actividad que tiene por objeto satisfacer necesidades sociales trascendentes para su progreso y para la previsibilidad de los comportamientos humanos”, agregando que el objetivo central “no es solamente recobrar la tutela deontológica o la potestad disciplinaria, sino buscar, además, las ventajas gremiales que provee la unidad y que solo se conquistan y aprecian a través de esta colegiación integral, como un medio de apoyo, más que de simple y puro control”.

Adicionalmente, en la audiencia ante la Comisión Constitucional Humeres y Etcheberry se refirieron a la necesidad de garantizar plenamente a la población el acceso a la justicia, sin discriminación, resguardando el libre acceso de las personas de escasos recursos, y también que “debe estatuirse la prohibición del Estado y los particulares de limitar o interferir en el ejercicio libre e independiente de la profesión de abogado”.

Respecto a la figura de los abogados integrantes, Leonor Etcheberry propuso que, para evitar conflictos de intereses, quienes sean elegidos como tales “tengan un carácter más bien académico, que no ejerzan la profesión y ojalá no se vinculen con los bufetes profesionales”. A su vez, Humeres resaltó el aporte realizado al sistema judicial por los abogados integrantes. “Se me dificulta encontrar una opción que sea más conveniente para los reemplazos de ministros”, explicó. 

Estado de excepción constitucional

¿Un fracaso del Estado o efectivo control de la violencia?

Debido a “la grave alteración al orden público”, según señaló el Presidente Piñera, el estado de excepción ha sido renovado en sucesivas ocasiones en las provincias de Malleco y Cautín, en La Araucanía, y en la de Arauco en el Biobío. Esta medida ¿entrega real protección a la ciudadanía, o bien atenta contra la democracia?



Cristóbal Osorio Vargas

Abogado

“El Congreso debe tener más control”

1. Los estados de excepción, ¿imponen una restricción a los derechos ciudadanos contraria al ejercicio de una sociedad democrática? ¿Debería perfeccionarse la normativa?

Los estados de excepción constitucional y su materialización legal fueron configurados en una lógica propia del siglo XX y con preeminencia del poder militar sobre el civil. Actualmente, vemos un aumento de intervención militar en labores asociadas al narcotráfico, migración y Covid en toda Latinoamérica, teniendo un abrupto incremento el gasto militar y una creciente crisis de las policías o fuerzas de orden.

Los estados de excepción deben utilizarse cuando existe un

peligro para la democracia, el orden constitucional y la independencia de la nación, así son circunstancias excepcionales y temporales.

En Chile no existe un control judicial de estos actos administrativos. Los tribunales no pueden calificar las circunstancias de hecho invocados por la autoridad para dictar el estado de excepción. En nuestro país no existe un órgano jurisdiccional en materia constitucional que controle la constitucionalidad de los decretos que materializan un estado de excepción. En Colombia, por ejemplo, existe un control material que ejerce la Corte Constitucional, quien verifica la existencia real de las circunstancias y hechos que sustentan la declaratoria de estados de excepción.

En Chile tampoco existe un adecuado control político, siendo el Congreso prácticamente un buzón donde el ejecutivo informa las medidas tomadas.

Entonces, en Chile existe un déficit democrático en la regulación de los estados de excepción constitucional, el que deberá ser perfeccionado en la discusión constitucional para incorporar los elementos señalados.

2. Especialmente cuando dichos estados se prolongan, ¿podrían propiciar el riesgo de que lo excepcional se transforme en normalidad, entregando mayores atribuciones al Poder Ejecutivo? ¿Debería tener un mayor rol el Congreso Nacional?

Los estados de excepción deben ser entendidos como herramientas para recuperar, en el menor tiempo posible, la normalidad constitucional.

En Latinoamérica, lamentablemente se han transformado en la regla general y no en la excepción. Un ejemplo son los más

de 500 Decretos de Necesidad y Urgencia dictados durante el gobierno de Menem, en Argentina, los que no tuvieron ningún control o la política de López Obrador, en México, sobre el “pueblo uniformado”.

El peligro de la utilización política de los estados de excepción es real, sobre todo si los tribunales no pueden calificar los fundamentos de su dictación. Para ello, debe existir un control jurisdiccional y un control político real por parte del Congreso Nacional.

Por ejemplo, no resulta coherente con un sistema democrático la posibilidad de aprobar un estado de excepción constitucional por vía de silencio positivo del Congreso, como ocurre con el estado de Asamblea y el de Sitio.

El Congreso debe tener más control, pronunciándose sobre las medidas tomadas, su oportunidad y pertinencia; haciendo efectiva la responsabilidad política de las autoridades que toman dichas decisiones, pudiendo revertir incluso la declaratoria de un Estado de Excepción.

3. Es necesario recurrir a las Fuerzas Armadas para controlar el orden público o este solo debería quedar entregado a las autoridades políticas y las policías?

En mi opinión, las FFAA nunca deberían ser desplegadas para el control del orden público. Son las policías son las que se encuentran entrenadas para

ejercer dicho control. Cada vez que las FFAA se han utilizado para el control del orden público, como la decisión del Presidente Felipe Calderón en México para usar a las FFAA en su lucha contra el narcotráfico, terminan desdibujando el rol de las FFAA, muchas veces involucradas en los crímenes que debían combatir.

4. La extensión del estado de excepción en la Araucanía ¿podría estimarse como una medida que impide la solución a través del diálogo político?

En primer lugar, creo que en la Araucanía hay un conflicto político y un conflicto de seguridad pública. Ambos requieren de soluciones diferentes.

El conflicto político requiere de diálogo. Un ejemplo fue como Carlos Salinas enfrentó el conflicto de Chiapas, en 1994. Si bien su primera reacción fue enviar tropas militares a sofocar la revuelta, posteriormente decide unilateralmente cesar toda acción militar y enviar a Manuel Camacho, comisionado para la paz, a dialogar con el EZLN, logrando acuerdos con las comunidades indígenas.

Sin embargo, el diálogo no puede sino estar acompañado de asegurar condiciones de seguridad, de paz a todos quienes viven en la zona. El clima de inseguridad y de falta de orden público no se resuelve solo con un estado de excepción constitucional, puesto que, pese al tiempo que lleva instaurado el estado de emergencia, los hechos delictuales no han cesado. 🚫



Álvaro Tejos Canales
Abogado

“Ya es suficiente la atribución del Congreso”

1. Los estados de excepción, ¿imponen una restricción a los derechos ciudadanos contraria al ejercicio de una sociedad democrática? ¿Debería perfeccionarse la normativa?

Obviamente que se imponen restricciones, pero en tanto lo prescribe la Constitución, porque la excepcionalidad, como es lo propio de los sistemas democráticos, se instala con el mismo Estado de Derecho. Así con Aristóteles, “En todos los Estados bien constituidos, lo primero que debe cuidarse es de no derogar ni en lo más íntimo la ley, y evitar con el más escrupuloso esmero el atentar contra ella ni en poco ni en mucho”; lo que justamente se precave con la excepcionalidad regulada. Con todo, se afirma en doctrina comparada que el “reconocimiento por parte del derecho constitucional de un núcleo de derechos constitucionales no obsta a que en determinadas circunstancias la propia Constitución haya de prever su suspensión durante un tiempo, tanto de forma individual

como colectiva, medidas que adquieren su justificación en la defensa de valores que han de ser también constitucionalmente defendidos”. Incluso los tratados de derecho humanos admiten la validez de restricciones -proporcionales naturalmente- en función del deber de orden y seguridad de los Estados. También se plantea la tesis de la “defensa constitucional”, lo que sencillamente acotado supone “la suma de las instituciones mediante las cuales el Estado resguarda su existencia y su ordenamiento fundamental frente a peligros que lo amenazan desde dentro”, cuya normativa se representa “por todas aquellas disposiciones legales que a través de mandatos o prohibiciones han de garantizar la subsistencia del Estado y su Constitución”. Ahora, la normativa se perfecciona si realiza la teleología constitucional de un orden justo, respetuoso de los derechos y tributario de la protección e indemnidad de la nación soberana. Por último, la salvaguarda jurisdiccional opera idóneamente en la previsión del artículo 45 más ampliada en el caso específico del artículo 40 inciso tercero.

2. Especialmente cuando dichos estados se prolongan, ¿podrían propiciar el riesgo de que lo excepcional se transforme en normalidad, entregando mayores atribuciones al Poder Ejecutivo? ¿Debería tener un mayor rol el Congreso Nacional?

Refiriendo la parte final ya es suficiente la atribución del Congreso que interviene decididamente en la autorización y prórroga de estados de excepción, pudiendo además durante su vigencia ejercer las atribuciones de fiscalizar los actos de gobierno y en la hipótesis de grave transgresión constitucional incluso promover la vacancia del ejecutivo a través del juicio político e incluso la inhabilidad, prerrogativas suficientes atendido nuestro régimen político presidencial. Y todo ello sin perjuicio del ejercicio ciudadano de los derechos de petición y libertades de expresión e información y auxilio a la judicatura. Ahora, las atribuciones de lo excepcional se sujetan a un riguroso estatuto que encadena a la magistratura presidencial en sus atribuciones y deberes del inciso segundo del artículo 24 en relación al inciso final del artículo 1, bajo los principios de servicialidad y bien común, contando para ello con el mandato constitucional que guía la finalidad y sentido del legítimo poder armado según el artículo 101. Todo en precaución del normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado. Por lo demás la excepcionalidad es efecto, y lo que cabe impugnar como normalización no es la respuesta a su causalidad que deviene, con toda evidencia, del desorden instigado por partisanos, el

terrorismo, la insurgencia, la agresión a nuestra soberanía interna y externa, la delincuencia desatada y el narcotráfico, la desestabilización institucional y el amedrentamiento a jueces y fiscales. Tarea del Estado continúa siendo, hoy como ayer, garantizar la seguridad interior y exterior como factores elementales del orden. Que se disponga o no de tal orden supone una condición esencial para el libre despliegue de intereses privados individuales u organizados.

3. ¿Es necesario recurrir a las Fuerzas Armadas para controlar el orden público o este solo debería quedar entregado a las autoridades políticas y las policías?

La respuesta se halla en la Constitución cuando el artículo 39 enseña las circunstancias o hechos que alteran la institucionalidad y legitiman la instalación de las situaciones jurídicas de excepción bajo el distingo, por ejemplo, de guerra interna y conmoción interior y emergencia, que de suyo son factores de alteración del orden público y que implican la posibilidad, conforme los artículos 41 y 42 además de la LOC respectiva, que el jefe de la Defensa asuma las atribuciones de gobierno relativas al aseguramiento de la tranquilidad pública. Máxime el mandato del artículo 101 que dispone a las Fuerzas Armadas como esenciales para la seguridad nacional, además principio de la institucionalidad y deber ciudadano según el artículo 22 inciso primero. Resultando obvio que la especificidad de la función policial debe orientar las decisiones de la autoridad política que es principal responsable del resguardo del orden público.

“Tarea del Estado continúa siendo, hoy como ayer, garantizar la seguridad interior y exterior como factores elementales del orden”.

4. La extensión del estado de excepción en la Araucanía ¿podría estimarse como una medida que impide la solución a través del diálogo político?

La Constitución Provisoria para el Estado de Chile de 1818 prescribía en el artículo 5 que “La casa y papeles de cada individuo son sagrados”, manifestándose desde el inicio de la vida republicana la aspiración vital de amparar derechos mínimos esenciales. Vale decir, libertad en el orden y respeto a las personas, por lo que cualquier diálogo no puede ser elusivo del deber de la autoridad de procurar aquello. La política como actividad libre se realiza en un ámbito civilizado y de consenso básico que es la Constitución, que debe asegurar el respeto a la autoridad legítima y los derechos de las personas. 🇨🇱

Elección de nuevos consejeros en el Colegio de Abogados

Un total de 40 abogados colegiados se presentaron como candidatos a consejeros del Colegio de Abogados para el período enero 2022 - junio 2025. Diez de ellos fueron electos, tras las elecciones realizadas los días 14, 15 y 16 de diciembre, los que jurarán en su cargo el 3 de enero de 2022, ocasión en que serán elegidos el presidente y vicepresidente de la Orden, en reemplazo de Héctor Humeres Noguier, quien no se presentó a reelección, y Leonor Etcheberry Court, quien permanece como consejera hasta junio de 2023.

Los colegiados, votaron tanto de modo presencial como electrónico.

El Consejo General de la Orden para el período enero 2022 - junio 2023 ha quedado integrado por los siguientes abogados:

- Marcela Achurra González
- Luis Alberto Aninat Urrejola*
- Florencio Bernales Romero*
- Macarena Carvallo Silva
- Carmen Domínguez Hidalgo
- Leonor Etcheberry Court
- Álvaro Fuentealba Hernández
- Matías Insunza Tagle
- Paulina López Gallardo
- Nicolás Luco Illanes
- Cristián Maturana Miquel*
- Ramiro Mendoza Zúñiga
- Paulo Montt Rettig*
- Enrique Navarro Beltrán*
- Soledad Recabarren Galdames
- Andrea Saffie Vega
- Mónica Van der Schraft Greve*
- Pedro Pablo Vergara Varas
- Elisa Walker Echenique

*Consejeros reelectos hasta junio de 2025.

Los resultados fueron los siguientes:

- **La Lista A, “Libertades Públicas”**, obtuvo dos cupos: Cristián Maturana Miquel (551 votos) y Mónica Van Der Schraft Greve (412 votos).
- **La Lista B, “Un nuevo Colegio para un nuevo Chile”**, obtuvo un cupo: Luis Alberto Aninat Urrejola (345 votos).
- **La lista C, “Gremiales por el Estado de Derecho”**, obtuvo seis cupos: Ramiro Mendoza Zúñiga (930 votos), Enrique Navarro Beltrán (891 votos), Paulo Montt Rettig (849 votos), Soledad Recabarren Galdames (838 votos), Florencio Bernales Romero (831votos) y Andrea Saffie Vega (730 votos).
- **La Lista D, “Apruebo Dignidad”**, obtuvo un cupo: Paulina López Gallardo (234 votos).

Al cierre de esta edición no se ha constituido aún el nuevo Consejo, para la elección de su mesa directiva, enero 2022 - junio 2023.

Nota:

Cesaron en su cargo de consejeros los abogados: María de los Ángeles Coddou Plaza de los Reyes, Héctor Humeres Noguier, Diego Peralta Valenzuela y Enrique Urrutia Pérez.

LISTAS PARTICIPANTES EN LA ELECCIÓN

LISTA A Libertades Públicas

- Becerra Iglesias, Isabel
- González Navarro, Katherine
- Harasic Yaksic, Davor
- Maturana Miquel, Cristián
- Merino Palacios, Eugenio
- Schürmann Opazo, Miguel
- Triviño Alvarado, Libertad
- Van der Schrafft Greve, Mónica
- Winter Etcheberry, Jaime
- Zegers Quiroga, María José

LISTA C Gremial por el Estado de Derecho

- Avilés Hernández, Víctor Manuel
- Bernales Romero, Florencio
- Méndez Núñez, Eva
- Mendoza Zúñiga, Ramiro
- Montt Rettig, Paulo
- Navarro Beltrán, Enrique
- Recabarren Galdames, Soledad
- Romero Seguel, Alejandro
- Saffie Vega, Andrea
- Vargas Pinto, Tatiana

LISTA B Un Nuevo Colegio para un nuevo Chile

- Aninat Urrejola, Luis Alberto
- Atria Barros, Magdalena
- Bañados Lagos, Alfredo
- Coddou Plaza de los Reyes, Ángeles
- Gutiérrez Zelada, Luz María
- Jansana Medina, Jaime
- Manríquez González, Vicente
- Medina Jara, Rodrigo
- Precht Rorris, Alejandra
- Verdugo Sazo, Manola

LISTA D Apruebo Dignidad

- Barrios Núñez, Dayana
- Bustos Bustos, Francisco
- Castro Castro, José Francisco
- Foix Fuentealba, Francys
- Henríquez Muñiz, José Antonio
- López Gallardo, Paulina
- Millán Zapata, Francisca
- Ostoic Marroquín, Zoran
- Rubio Schweizer, José Joaquín
- Trincado Moreno, Santiago



Portabilidad financiera

Mayor competencia y más beneficios para los clientes

Un análisis de esta ley que fortalece la protección de los consumidores, considerando las dos modalidades del proceso, esto es, portabilidad sin subrogación de crédito o con subrogación de crédito.

La portabilidad financiera consagrada en la Ley N°21.236 nace como una institución destinada a mejorar la competencia y condiciones de los productos y servicios financieros. Se establece como un derecho de orden público, irrenunciable, de todo consumidor de servicios financieros, en tanto sea una persona natural, micro o pequeña empresa, para cambiar sus productos y/o servicios financieros vigentes, contratando un nuevo producto o servicio con el mismo proveedor financiero o bien con un proveedor diferente, respecto del cual se podrán mantener las garantías reales que caucionan el producto o servicio original.

El proceso de portabilidad de créditos puede realizarse bajo las modalidades de portabilidad sin subrogación

de crédito o con subrogación de crédito, permitiendo al cliente consumidor cambiar sus créditos y servicios financieros, con la opción de mantener las garantías reales que los caucionaban -prenda o hipoteca- en el mismo grado y preferencia vigentes; esto, ya sea respecto del mismo acreedor o del nuevo acreedor, en la medida que se pague el o los créditos iniciales objeto de portabilidad y se celebre un nuevo contrato de crédito.

Uno de los requisitos de validez de este nuevo proceso financiero, y que podemos calificar como elemento subjetivo, es que quien solicite la portabilidad sea un consumidor de servicios financieros, esto es, que se trate de una persona o una micro o pequeña empresa, quedando excluidas las inmobiliarias y las sociedades de inversión,

bajo determinados parámetros. Esta situación reviste especial importancia con respecto a la portabilidad con subrogación, por cuanto ella busca trasladar las garantías reales al nuevo acreedor. Por consiguiente, este elemento subjetivo constituiría un requisito para que los efectos de la portabilidad operen sobre dichas garantías, tanto así que si el cliente empresa no califica en dicha categoría por su nivel de ingresos, la prenda o hipoteca, no obstante la celebración de la portabilidad, el pago de los créditos vigentes y su inscripción no se modificará, sino al contrario, se extinguirá o se mantendrá en favor del acreedor inicial.

Otro requisito de validez es la celebración de un nuevo contrato de crédito, el



cual debe indicar expresamente que tiene por objeto realizar la portabilidad de el o los créditos indicados en el certificado de liquidación correspondiente, emitido por el proveedor inicial, para que luego el proveedor o nuevo proveedor proceda a realizar el pago de dichos créditos.

Celebrado el contrato de portabilidad, el nuevo proveedor deberá efectuar el pago de los créditos subrogados, lo cual constituye un requisito y elemento matriz en toda portabilidad, ya que a partir de esta convención -el pago- se genera la portabilidad y todos los efectos sobre el crédito y sus garantías reales.

Por último, la ley establece una medida de publicidad consistente en efectuar una inscripción modificatoria en el Registro de Prendas o Hipotecas competente, con el objeto de dar noticia a los terceros del cambio del crédito garantizado y del acreedor prendario o hipotecario en su caso. Por tanto, su omisión no afectará la validez del proceso de portabilidad y solo generará responsabilidad con respecto al daño o perjuicio que produzca a terceros. Para estos efectos, se debe acompañar al encargado del registro correspondiente una copia autorizada de la escritura del nuevo crédito, el correspondiente comprobante de pago para inscripción del o los créditos subrogados y los documentos que acrediten la representación, capacidad e identificación del cliente solicitante.

Así, este tipo de inscripción y notas para dar cuenta de una portabilidad son de una naturaleza distinta a la inscripción de tradición o de constitución o modificación de un derecho real, ya que estas constituyen solo una medida de publicidad en beneficio de los terceros, lo que se ha considerado, además, al momento de fijar los aranceles de notarios y conservadores con respecto a los contratos de refinanciamiento o portabilidad y sus inscripciones.

Portabilidad con garantía específica y/o general

Una portabilidad con subrogación con prenda o hipoteca específica provocará el cambio del acreedor prendario o hipotecario en la medida que, celebrado el nuevo contrato de crédito, se paguen los créditos

caucionados con la garantía específica, ya sean uno o más créditos considerados en la inscripción de la garantía original e indicados en el certificado de liquidación para portabilidad.

Y en el caso que la prenda o hipoteca sea con cláusula de garantía general, se genera el cambio del acreedor de la garantía en la medida que, celebrado el nuevo contrato de crédito, se paguen todos los créditos caucionados con dicha garantía que el proveedor inicial haya indicado como caucionados con tal garantía general en el certificado de liquidación para portabilidad, conforme al artículo 17 de la Ley sobre Portabilidad Financiera. De esta manera, solo podrá trasladarse esta garantía general al nuevo acreedor siempre que se paguen todos los créditos indicados en dicho certificado por la institución financiera inicial. Entonces, los créditos no incluidos en el certificado de liquidación permanecerán vigentes en favor del proveedor inicial, pero sin la garantía real objeto de la portabilidad.

En suma, una vez suscrito el nuevo contrato y efectuado el pago de el o los créditos garantizados con prenda o hipoteca, se produce una subrogación especial de créditos que son reemplazados por el nuevo crédito. Ello significa un cambio donde un crédito nuevo pasa a ocupar el lugar de los anteriores, no obstante que este nuevo crédito sea por un monto o plazo mayor, quedando este último garantizado por la prenda o hipoteca inicial, ya sea una garantía





La portabilidad financiera ha significado que durante su primer año de vigencia 168.140 clientes lograron mejorar las condiciones de uno o más de sus productos y servicios financieros.

específica y/o general. Y en cuando al tipo de garantía que recibe en virtud de la ley el nuevo acreedor, esta caución mantiene la misma cobertura que tenía ante el acreedor o proveedor inicial, esto es, el mismo tipo de prenda o hipoteca, ya sea como una garantía específica o general, caucionando respecto de esta última todos los créditos presentes y futuros contratados con el nuevo acreedor.

Portabilidad con consentimiento de terceros

Como ya hemos visto, atendidos los efectos que provoca la portabilidad financiera en las garantías, deben considerarse las situaciones donde se requerirá la autorización o consentimiento de terceros distintos al deudor, para la celebración del contrato de portabilidad. En primer lugar, cuando la garantía original sea específica, otorgada por un propietario distinto del deudor y donde el nuevo contrato de crédito “implique condiciones más gravosas para el cliente, tales como aumentos de las tasas de interés, modificaciones de plazos o aumento en el monto del crédito”, como también en el caso que existan terceros acreedores con garantías de grado posterior existentes con anterioridad al proceso de portabilidad, para

ambos casos se deberá contar con la aprobación y consentimiento de dicho propietario o acreedor prendario o hipotecario de grado posterior, según corresponda, con el objeto de que los nuevos términos de esta garantía modificada les sean oponibles.

El consentimiento de los terceros antes indicados deberá otorgarse en el mismo contrato de portabilidad o en otro instrumento otorgado previamente. Y en caso de faltar dicha autorización la sanción será la inoponibilidad solo respecto de los términos pactados en el nuevo crédito que lo hagan más gravoso, los cuales no quedarían garantizados respecto de estos terceros.

Ahora bien, para el caso de portabilidad con subrogación de créditos con garantías reales específicas otorgadas por una S.A. o SpA en favor de terceros, cuando le sea aplicable el artículo 57 N°5 de la Ley N°18.046 y haya sido necesario obtener la autorización del directorio o de una junta extraordinaria de accionistas, según corresponda, entonces, si el nuevo crédito conlleva que la sociedad asuma condiciones más gravosas que las establecidas en el crédito original, estimamos que será igualmente necesario volver a contar con el mismo tipo de autorización de los órganos sociales ya mencionados, de acuerdo a su ley y estatutos. Al contrario, si estamos ante una garantía general, entonces no será necesario contar con una nueva autorización.

Por último, en el caso una portabilidad con subrogación con hipoteca específica de un inmueble que pertenece a la sociedad conyugal o a una mujer casada en sociedad conyugal y donde el marido contrate un nuevo crédito en condiciones más gravosas, se requerirá también del consentimiento y autorización de la cónyuge, con las solemnidades que correspondan, salvo se trate de una hipoteca con cláusula de garantía general. En este caso el consentimiento inicial otorgado por ella es bastante amplio, abarcando la constitución de la garantía inicial como también sus modificaciones.

De acuerdo a información de la ABIF, la portabilidad financiera ha significado que durante su primer año de vigencia 168.140 clientes lograron mejorar las condiciones de uno o más de sus productos y servicios financieros. 🏦



Mediaciones en salud

¿Un método alternativo de resolución de controversias o una barrera más para la tutela de derechos de los pacientes?

Con excesiva demora, poca preparación de los mediadores e incumplimiento de su mandato de proponer acuerdos, junto a abuso e indolencia de los prestadores, este sistema se ha visto fuertemente dañado.

El artículo 43 de la Ley N°19.966 (conocida como “Ley AUGE”) exige que ante cualquier posible negligencia de un prestador público o privado, el paciente y/o sus familiares deban iniciar un proceso de mediación obligatorio antes de interponer una acción judicial. En términos puritanos, se trata de un requisito de procesabilidad que se justificaba en la legítima expectativa de que las partes, “conversando de buena fe”, pudieran evitar un litigio.

En nuestra opinión, hoy por hoy, las mediaciones en salud, más que una ayuda a los pacientes, se erigen como una verdadera cortapisa para ejercer sus derechos. Veamos algunos problemas:





(i) *Excesiva demora:* Entre la presentación de una solicitud de mediación hasta la primera audiencia pueden transcurrir perfectamente de uno a cuatro meses.

(ii) *Poca preparación de los mediadores e incumplimiento de su mandato legal de proponer acuerdos:* De acuerdo al artículo 49 de la Ley N°19.966, los mediadores pueden proponer bases de acuerdo “en caso de ser necesario”, lo que implica

obviamente adentrarse en el caso. Como es obvio, las más de las veces esto no ocurre y dichos mediadores mantienen una posición robótica y mecánica que no propicia el acuerdo.

(iii) *Abuso e indolencia de los prestadores:* En efecto, se ha hecho práctica habitual que estos, mediante sus apoderados, acudan a las primeras audiencias solo a “escuchar el caso”, sin conocimiento mínimo de los hechos, sin siquiera haber leído la solicitud de mediación. La idea -supuestamente- es luego transmitir a sus representados las pretensiones del paciente. Lo grave es que varias semanas después (en una segunda audiencia), simplemente se niega cualquier ayuda a las víctimas, sin mayor explicación. En cambio, se

suelen esgrimir cuestiones genéricas de la siguiente índole: “analizado el caso por el comité médico, se ha estimado que no se realizará ningún ofrecimiento”.

Los problemas señalados se reflejan en los números: de acuerdo a algunas estadísticas del CDE las tasas de “éxito” bordean el 15-20%, mientras que en la Superintendencia estas corresponden al 10% (ver recuadro). Ello, sin perjuicio que, para estos efectos, ambas instituciones reconocen que se consideran exitosas las disculpas y otras prestaciones distintas a la indemnización (lo relevante para definir el éxito es que el reclamante finalmente renuncie a ejercer futuras acciones).

Por si lo anterior fuera poco, muchas veces tanto médicos como clínicas podrían verse tentados a no ofrecer una indemnización, ya que de conformidad al artículo 574 del Código de Comercio, si se llega a acuerdo sin autorización de la aseguradora, esta podría verse eximida de indemnizar. Así las cosas, los reclamados tienen un muy mal incentivo para llegar a acuerdos; por el contrario, de frustrarse la mediación, saben que solo un porcentaje menor terminará demandando y, adicionalmente, tendrán certeza que, contra una sentencia judicial firme, el seguro de responsabilidad civil profesional podrá solventar en todo o parte una indemnización.

Para terminar con un diagnóstico lapidario, la Ley N°21.226 ha traído aparejado un nuevo problema que en nuestra opinión llega a ser vergonzoso. En efecto, el artículo 8° inciso cuarto de esta Ley señala expresamente que “Durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, a que se refiere el inciso primero, la presentación de la demanda podrá realizarse sin necesidad de acreditar el cumplimiento de la mediación previa obligatoria, o cualquier otra exigencia (...)”.

Abuso procesal

Pues bien, a pesar de que los demandantes han invocado esta norma y anunciaban en sus libelos que se ha omitido el trámite de mediación (en las causas iniciadas antes del 30 de septiembre de 2021), los prestadores opusieron excepciones dilatorias de corrección del procedimiento (303 N°6 del CPC), alegando de forma inverosímil que lo que ha querido esta ley de emergencia es simplemente facilitar la interrupción de la prescripción. En efecto, en su particular visión -de forma sistemática- han salido en masa a alegar

Según solicitud de Transparencia, la Superintendencia de Salud ha informado los siguientes datos entre el 1 de enero de 2015 y 30 de abril de 2021

“De las **5.758** solicitudes de mediación ingresadas, el **66%** participó del proceso de mediación, el **10%** de las solicitudes de mediación ingresadas llegaron a algún tipo de acuerdo, sea este acuerdo total (**9%**) o acuerdo parcial (**1%**), y el **45%** de las solicitudes finalizaron sin acuerdo entre las partes.

Por otra parte, el **34%** de las solicitudes de mediación ingresadas se cerraron porque el prestador decidió no participar o no respondió a la solicitud de mediación y, finalmente, un **11%** de las solicitudes ingresadas aún se encuentran en alguna etapa de tramitación, por lo tanto, están en estado pendiente”.

que dicho artículo solo permite presentar la demanda, pero luego el procedimiento debe quedar suspendido hasta cumplir con la mediación. Sin duda, ello es un abuso procesal y un sinsentido jurídico por la sencilla razón de que el mismo artículo 45 de la Ley N°19.966 permite que con la mediación se suspenda el plazo de prescripción.

Es decir, la interpretación de los prestadores hace inútil e inaplicable el artículo octavo de la Ley N°21.226. Por lo demás, no existe ningún antecedente en la historia fidedigna del establecimiento de la Ley para sostener una posición como esa.

Afortunadamente luego de una revisión -no tan exhaustiva- hemos conocido solo de un rol en que se ha hecho lugar a esta alegación. En efecto, de manera muy desafortunada el 20° Juzgado Civil de Santiago en el rol C-10.383-2020 acogió una excepción de ese tipo. Posteriormente, como era de esperarse, una vez presentada la mediación, esta se frustró por falta de respuesta del reclamado y así, el proceso se retomó meses después, cuando se acompañó el certificado. Lo ocurrido en este caso es prueba palmaria (“de manual”) del ejercicio abusivo de excepciones dilatorias. Cabe señalar que esta sentencia no fue apelada por el demandante, el cual prefirió cumplir con el trámite

de mediación. En sentido inverso -fallando de manera más razonable- encontramos, por ejemplo, los roles C-1698-2020 del 2° Juzgado Civil de Talca; C-3513-2010 del 1° Juzgado Civil de Temuco; C-224-2021 del Juzgado Civil de la Ligua, C-3200-2021 del 2° Juzgado Civil de Santiago, entre otros.

En fin, por todos los problemas prácticos y el abuso procesal no sancionado, el sistema de mediaciones en salud se ha visto fuertemente dañado. El llamado es a repensar este método de solución de controversias y, a falta de reforma, que sean las personas las que “a pulso” mejoren el sistema: jueces, litigantes y mediadores deben tener en cuenta que el principio rector de tutela efectiva de los pacientes no puede ser mermado. Así, tal como no se deben interponer demandas temerarias, tampoco se deben enlodar las mediaciones, ni ejercer defensas abusivas en los juicios. Fortalecer el sistema es tarea de todos, de lo contrario, la fe pública en tribunales y en cualquier mecanismo alternativo reglado decaerá aún más. ❌

A falta de reforma, que sean las personas las que “a pulso” mejoren el sistema: jueces, litigantes y mediadores deben tener en cuenta que el principio rector de tutela efectiva de los pacientes no puede ser mermado.

Libros

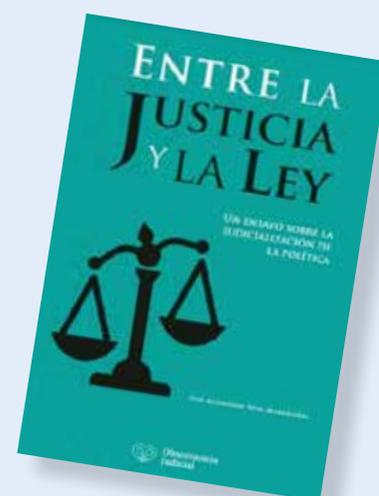
ENTRE LA JUSTICIA Y LA LEY

Un ensayo sobre la judicialización de la política

Luis Alejandro Silva Irarrázaval

Observatorio Judicial, Santiago, 2021, 224 páginas.

Un abordaje crítico de la tendencia de algunos de nuestros jueces a resolver los conflictos al margen o en contra de la ley en nombre de la justicia, un fenómeno también conocido como “judicialización de la política”. En el texto, estructurado en 11 capítulos, se analiza el fenómeno desde distintas perspectivas, en un intento por mostrar su complejidad y, al mismo tiempo, exponer las premisas sobre las que se apoya. El propósito es aportar a la discusión local sobre la función de los jueces y sus límites, partiendo de la base de que la justicia no es monopolizada por los tribunales; también los políticos, a través de las leyes, le rinden homenaje. Se ofrece un repertorio amplio de jurisprudencia nacional y además se advierte de los peligros que la ampliación de este fenómeno representa no solo para la democracia, al debilitar la fuerza de la ley, sino para el mismo Poder Judicial, al aminorar la autoridad de las sentencias.



50 Años de profesión

Colegio de Abogados rindió homenaje a titulados en 1969 y 1970

Con una ceremonia realizada en forma digital, el pasado 23 de diciembre el Consejo de la Orden reconoció a los abogados colegiados que cumplieron medio siglo de profesión, quienes se titularon en 1969 y 1970. Cabe señalar que primero debido a la situación del país y luego a las restricciones sanitarias, la tradicional ceremonia presencial no se pudo llevar a cabo en los años 2019 y 2020. No obstante, con el fin de destacar la relevancia de estos 50 años de profesión, el Colegio ha enviado a los homenajeados una carta con una bandeja recordatoria.

Héctor Humeres, presidente del Colegio de Abogados, con especial emoción por ser esta su última actividad en dicho cargo, señaló que “Sabemos que nuestra profesión depara muchos sinsabores e ingratitudes, pero sabemos también que la conciencia de haber hecho el bien y lo mejor posible es un galardón que en pocas profesiones tiene tanta nobleza como en la abogacía; el hacer las cosas bien es el mejor tributo que el abogado rinde a su cliente, a su país y a la conciencia



Lamberto Cisternas Rocha, en representación de la generación 1969, expresó que a pesar de los cambios en el tiempo, la esencia del compromiso profesional del abogado sigue siendo el mismo.



Héctor Humeres, presidente del Colegio de Abogados, realzó la dimensión moral como estímulo para las generaciones más jóvenes.



Raúl Tavolari Oliveros se dirigió a los presentes en nombre de los titulados en 1970, exhortando a las nuevas generaciones a esforzarse por ser felices.

jurídica. Quisiéramos realzar esta dimensión moral de la trayectoria de ustedes como estímulo de vida, especialmente para las generaciones de abogados jóvenes”.

En representación de los titulados en 1970, Raúl Tavolari Oliveros exhortó a los jóvenes profesionales que inician su vida laboral a esforzarse por “ser felices”: “procuren construir una vida en la que la belleza, la ternura y la emoción no les sean ajenas; cuídense de no tener que esperar un quebranto propio o de personas próximas, para reparar en lo formidable que es estar sano, de poder correr, o poder mirar simplemente lo que nos rodea”.

Por su parte, a nombre de los titulados en 1969, Lamberto Cisternas Rocha señaló que si bien el número de licenciados ha aumentado por la mayor cantidad de escuelas de Derecho, “la esencia del compromiso que sella el juramento es la misma: desempeñar leal y honradamente la profesión. Y esto, sin duda, fue exigible entonces y es exigible ahora”.

HOMENAJEADOS 50 AÑOS

Año 2019 (Generación 1969)

Víctor Elías Alaluf Pessa
 Víctor José Ananía Facuse
 Adriana Araneda Leiva
 Leonardo Aravena Arredondo
 Miguel Omar Ávila Cariola
 Víctor Manuel Avilés Mejías
 Fidel Eduardo Azócar Brunner
 Sonia Gilda Barrientos John
 Jorge Beytía Valenzuela
 Eduardo Elías Brodsky Goren
 José Domingo Campos Aránguiz
 Luis Alberto Camus Camus
 Patricia V. Canales Nettle
 Alberto Eugenio Cardemil Herrera
 Jaime Carmona Souper
 Lamberto Antonio Cisternas Rocha
 Carlos Eliseo Concha Gutiérrez
 Osvaldo G. Contreras Strauch
 Federico Cooper Hurtado

Alejandro Cooper Salas
 Gabriel E. Corcuera Pérez
 Manuel G. Correa Ossa
 Jaime Correa Undurruga
 María Consuelo Court Ballesteros
 Sebastián Cox Urrejola
 Carmen Rosa Craig Solar
 Domingo Alberto Cuadra Gazmuri
 José Luis Jorge Darrigrande Silva
 María Gabriela Domínguez Puig
 Vicente Domínguez Vial
 Fernando Dougnac Rodríguez
 M^{ra} Teresita Solange Doyharcabal Casse
 María Angélica Durán Dollenz
 Thomas Ehrenfeld Ivanyi
 Ignacio Errázuriz Rozas
 María Angélica Figueroa Quinteros
 Jorge Mauricio Flisfisch Bronstein
 Verónica Frigerio Zúñiga
 Roberto F. García Casalegno
 Mario Gianelli Gil
 Osvaldo Francisco González Ransanz
 Roberto Guijón Klein
 Enrique Guzmán Zañartu
 Norma Henríquez Banda
 Sergio Holtheuer Frigerio
 Juan José Illanes Yanquez
 Ruth Marie Jofré Román
 Jaime Fernando Laso Aroca
 Adolfo Lira Ovalle
 Santiago Maggi Cook
 Sergio Malagamba Stiglich
 Luis Alberto Maldonado Croquevielle
 Jorge A. Mera Figueroa
 Hildebrando Monreal Bravo
 Silvia del Carmen Monsalve Bórquez
 Manuel Alfredo Montecinos Soto
 Manuel Luis Daniel Montt Dubournais
 Jorge Morales Molina
 Raúl Luis Novoa Galán
 Daslav Omerovic Glasinovic
 José Antonio Otero Lathrop
 Cristián Ovalle Undurruga
 María Luisa Parada Donze



María Solange Parodi Aycagner
 Patricio Eugenio Pérez Bassi
 Gustavo Price Ramírez
 Alfredo Manuel Prieto Bafalluy
 Claudio Ramírez San Cristóbal
 Sergio Ravanal Depassier
 Roberto Readí Lama
 Pedro Ricardo Reveco Hormazábal
 Hector Riesle Contreras
 Alberto Ríos Mellado
 Alberto Rojas López
 Myriam Rojas Marchant
 Víctor Rosas Vergara
 María Cristina San Martín Segura
 Alejandro Dionisio Sánchez Magnoni
 Carlos Santiago Smith Quezada
 Juan Soto Godoy
 Alicia N. Soto Santaella
 Guillermo Sotomayor Erazo
 Jorge Streeter Prieto
 Juan Subercaseaux Amenábar
 Ana Myriam Taibo Squella
 Luis Patricio Tapia Ahumada
 Carlos J. Urrutia Sotomayor
 Luis Raúl Valenzuela Herrera
 Juan Raúl Ventura-Junca del Tobar

Víctor Manuel Vial del Río
 Francisco José Vicuña Cisternas
 Arturo Videla Marín
 José Antonio Viera-Gallo Quesney
 Luis Fernando Yudilevich Korenblit
 Marta Magdalena Zúñiga Mendoza

HOMENAJEADOS 50 AÑOS Año 2020 (Generación 1970)

Ulises Eliseo Rodolfo Aburto Spitzer
 María Agnes Abusleme Manzur
 José Manuel Adriasola Navarrete
 Luis Emilio Alfaro Sironvalle
 Fernando Alvear Artaza
 María Cristina Arellano Maturana
 Vicente Humberto Arias Bravo
 Patricia Rebeca Arriagada Herrera
 Silvia Paulina Bacal Teitelboim
 Manuel José Balmaceda Agüero
 Jorge Balmaceda Morales
 Antonio Barra Rojas
 Eugenio Benítez Ramírez
 Ricardo E. Berstein Katz
 Sergio Andrés Boassi Valdebenito

HOMENAJEADOS 50 AÑOS

Año 2020 (Generación 1970)

Rosemarie Bornard Jarpa
 Hernán Braun Budge
 Ramón A. Briones Espinosa
 Augusto R. Bruna Vargas
 Fernando Cabezas Ortiz
 Manuel Cárdenas Aguirre
 Augusto Cárdenas Squella
 María Soledad Cárdenas Squella
 Atalivar Carranza Iglesias
 Armando Adolfo Celedón Sandoval
 Carmen Gloria Celis Urrutia
 Eliana R. Cerda González
 Domingo Cereceda Miranda
 Eduardo Cereceda Miranda
 Andrés Osvaldo Chaparro Kaufman
 Francisco Cifuentes Correa
 Paulina Marta Colombo López
 María Gabriela Contreras Bahamondes
 Juan Covarrubias Fernández
 Orlando Darrigrande Moisés
 José Miguel de la Cerda Vargas
 Andrés Eduardo del Campo Hamel
 Eduardo Delfín Ariztía
 Eugenio Díaz Corvalán
 Ricardo Segundo Díaz Zamorano
 Jorge Drago Morales
 Javier Luis Egaña Baraona
 María Eugenia Elgueta Fernández
 Hernán Felipe Errázuriz Correa
 Emilio Eduardo Estay Rodríguez
 Sergio Eduardo Fernández Farías
 Ángel Flisfisch Fernández
 Waldo Fortín Cabezas
 Aníbal Luis Frías Cañas
 Valentina Fuentes Grez
 Max Rafael Gaete Briseño
 Eugenio Alberto Gaete González
 Jorge Galleguillos Martínez
 Víctor Jorge García Balmaceda
 Germán Gardeweg Lacourt
 Nilde Garfías Benito
 Rigoberto Gómez Concha
 José Mario González Álvarez

María Teresa González Moreno
 Harry Grunewaldt Sanhueza
 Clemente Renato Guggiana Solari
 Juan Sebastián Gumucio Rivas
 Armando Gutiérrez Nilo
 Francisco Harrison de la Barra
 Domingo Hernández Emparanza
 Ricardo Herrera Marchant
 José Raúl Hinzpeter González
 Fernando Hurtado Morales
 Gonzalo Ibáñez Santa María
 Ana María Iglesias Cassado
 Arturo Irrazábal Covarrubias
 Carlos G. Kunsemuller Loebenfelder
 María Gabriela Larson Briceño
 María Eugenia Le-Bert Acheritogaray
 María Elena Lepe Elorza
 María Eugenia Lepe Saintard
 Jorge Manríquez Cifuentes
 María Dora Martinic Galetovic
 Guillermo Mateluna Cuello
 Roberto Mayorga Lorca
 Ricardo Merino Goycoolea
 Rebeca María Merino Montero
 Juan Enrique Miquel Muñoz
 Carlos Miguel Miranda Arrau
 Irma Cecilia Miranda Honeyman
 Hernán Montealegre Klenner
 Felipe Sergio Montero Jaramillo
 José Matías Moreno Videla
 Alejandro Morgan Larenas
 Ricardo A. Muñoz Valverde
 Jaime Naquira Riveros
 Jovino Novoa Vásquez
 Carmen Gloria Olave Lavín
 María Angélica Ortega Maturana
 Francisco Ignacio Ossa Bulnes
 Adriana Leticia Padín Villegas
 Jaime Pereira Larráin
 Max Pflingsthorst Valenzuela
 José Pino Adrover
 Iván M. Poklepovic Villagrán
 Miguel Rodríguez Beaumont

Jorge Cristián Rodríguez Boullon
 M. Brunilda Rodríguez Quelopana
 Ambrosio Rodríguez Quiroz
 Osvaldo Rodríguez Ramírez
 Jaime Rojas Maluenda
 Alejandro Fernando Román Díaz
 Mario C. Romero Godoy
 Ricardo Romero Guzmán
 Francisco Ruiz-Tagle Decombe
 Pedro Homero Saavedra de la Fuente
 Humberto Modesto Sáez Águila
 Adriana Salcedo Moya
 Tito Sánchez Gajardo
 Julio Hernán Sánchez Naranjo
 Ricardo Antonio Sandoval Hernández
 Juan Pedro Santa María Pérez
 Máximo Silva Bafalluy
 Blanca Sotomayor Pasche
 Carmen H. Soza Muñoz
 Susana Stein Cuadra
 Leonel Stone Cereceda
 Raúl Antonio Tavolari Oliveros
 Juan Carlos Tobar Sala
 Jaime Tocornal Rogers
 Luis Iván Torrealba Acevedo
 Arturo R. Torres Echeverría
 Pedro Torres Irrazábal
 José Joaquín Ugarte Godoy
 Andrés Urrejola del Río
 Arturo Urzúa Basaure
 Raúl Patricio Valdés Aldunate
 Gonzalo Valdés Budge
 Alfredo Valdés Rodríguez
 Raimundo Valenzuela de la Fuente
 Sergio Gustavo Vásquez Parra
 Guillermo Antonio Vidal Giordano
 Jorge Villalobos Bolt
 Sergio Villalobos Ríos
 Adriana Elena Villaseca Délano
 Hernán Natalio E. Vodanovic Schnake
 Carlos J. Walker Arangua
 Alejandro Zalaquett Peillard
 Ana María Zúñiga San Martín 🇨🇱

Juan José Romero Guzmán,
Presidente Tribunal Constitucional

“Es muy importante que no exista demora en el nombramiento de los reemplazantes”

Ha sido calificado como “un presidente de transición”, ya que estará solo seis meses en este cargo, hasta marzo de 2022, en que también cesarán en su labor tres ministros y dos ministros suplentes. Destaca el servicio que este tribunal le ha prestado al país y afirma la conveniencia de eliminar el voto dirimente e introducir modificaciones al sistema de nombramiento de los jueces.

En el contexto de un escenario político social crispado, propio de un período electoral, Juan José Romero, presidente del Tribunal Constitucional desde agosto de 2021, destaca ante todo “el profesionalismo y aplomo” de los integrantes de esta entidad para cumplir su labor “con normalidad y sin estridencias”. Fue elegido con una amplia mayoría en reemplazo de María Luisa Brahm y ha sido considerado como una “opción de transición”, pues solo desempeñará este cargo seis meses, hasta que en marzo de 2022 sean convocadas nuevas elecciones. También concluirán su período, entre otros, María Luisa Brahm, Iván Aróstica y Gonzalo García, por lo que posiblemente en esa fecha haya cambios importantes en esta institución. Doctor en Derecho de la Universidad de Salamanca, Master of Science in Regulation de la Escuela de Economía y Ciencia Política de la Universidad de Londres y académico de la Universidad Católica, fue ministro del Tribunal de la Libre Competencia (TDLC), integró el Consejo de Concesiones de Obras Públicas y es ministro del TC desde 2013.

Sin duda, son muchos los cuestionamientos que se le hacen a esta institución



y obviamente sus fallos no han estado exentos de controversias. De hecho, mientras algunos miembros de la Convención Constitucional son partidarios de realizar modificaciones al TC, otros sostienen que debe ser eliminado y sustituido por un organismo distinto, o bien que la Corte Suprema debe hacerse cargo de la acción de inaplicabilidad. Sin embargo, en opinión de Romero, este tribunal “le ha prestado un importante servicio al país y no se justifica la sustitución de sus funciones por alguna Sala de la Corte Suprema”:

-Si usted escucha la intervención del presidente de la Corte Suprema ante la comisión de la Convención Constituyente encargada de estos temas se podrá dar cuenta que tampoco está a favor de tal esquema. Espero que los análisis sean serios y desapasionados. Creo que los chilenos esperamos que la propuesta de nueva constitución sea fruto de un examen profundo y detallado. La carga de probarlo recae en la Convención. Y los ciudadanos de nuestro país, que son, en estricto rigor, los constituyentes, adoptarán una decisión.

-Cuando asumió este cargo, había muchas esperanzas de que Ud. ayudaría a mejorar el clima interno, generando sentencias más consensuadas. ¿Se ha avanzado en la generación de un proceso más deliberativo?

-No creo que el clima interno tenga un impacto significativo a la hora de deliberar y votar. Existe evidencia empírica que respalda lo que digo. No me extrañaría que el proceso deliberativo que se lleva a cabo en esta Corte Constitucional sea de igual o mayor profundidad que la de otros cuerpos colegiados con labores jurisdiccionales.

-¿Qué significará para este tribunal la renovación en marzo próximo de

“Critican la politización de los fallos creyendo, no sin soberbia, que la postura de ellos es de una fortaleza jurídica incontrarrestable y políticamente impoluta. Igualmente, en ocasiones aplauden entusiastamente el rol transformador de las cortes cuando el contenido de lo fallado coincide con sus posturas políticas”.

cuatro de sus diez ministros?

-Agrego, además, a los dos suplentes de ministros. En términos operativos, es muy importante que no exista demora en el nombramiento de los reemplazantes. Con seis ministros es posible funcionar en sala, pero no existiría quórum para adoptar decisiones jurisdiccionales en el Pleno. La demanda por una mayor protección de derechos constitucionales de las personas se ha incrementado sostenidamente en los últimos cinco años y sería una irresponsabilidad mayúscula perjudicar la adecuada resolución de las controversias sometidas a nuestro conocimiento. ¿Sabía usted que en el proceso iniciado el 2016 hubo una demora de tres años en el nombramiento de los suplentes de ministros? No me parece aceptable que haya demora, ni siquiera una de pocos meses. En otro plano, es muy positivo que el mandato de los ministros no sea extenso en el tiempo. Esto, entre otras cosas, abre es-

pacio para albergar nuevas visiones interpretativas, algo difícil de lograr cuando los ministros duran en sus cargos un largo período de tiempo, como ocurre, por ejemplo, con los integrantes de la Corte Suprema.

-A su juicio, siguiendo las recomendaciones de diversos expertos en la materia, ¿se debe eliminar el voto dirimente del presidente? ¿Esta forma de resolución resta legitimidad a las decisiones?

-Estimo que el voto dirimente no resta legitimidad a las decisiones. Pero sí, tal como lo he manifestado en otras ocasiones, considero más conveniente su eliminación.

COMPOSICIÓN IMPAR

-¿Es necesario también introducir modificaciones al sistema de nombramientos de los jueces?

-Sí, el sistema de nombramiento de jueces, tanto del Tribunal Constitucional como de la Corte Suprema, es algo cuya discusión, como es esperable, ya se ha iniciado en el seno de la Convención. Se ha sometido a examen la conveniencia de diversos sistemas actualmente vigentes. Por ejemplo, se ha criticado la designación de jueces por un solo órgano. Asimismo, se mira con desconfianza la participación del Congreso en el proceso de nombramiento de jueces constitucionales y de parte de los de la Corte Suprema. Incluso, hay quienes estiman inconveniente la participación de la misma Corte Suprema en la generación de sus propios magistrados. Se ha considerado, también, la sustitución de abogados integrantes, quienes tienen una activa integración en diversas salas de la Corte Suprema, por la figura de ministros suplentes. En fin, se trata de un tema que resulta ineludible abordar en su integridad y, ojalá, de manera

profunda. Lo que sí me gustaría recalcar es que hay diversos sistemas teóricos y que, aunque se escoja uno que se perciba, en abstracto, como satisfactorio, lo más relevante es su aplicación práctica, la que puede dar lugar a un resultado óptimo o no con independencia, muchas veces, del modelo teórico imperante.

-¿El tribunal debería tener una composición impar?

-Sí, por un lado, sería una forma, mas no la única, de evitar romper la igualdad en el peso del voto para dirimir empates en la resolución de una causa. Por el otro lado, una composición impar podría favorecer un modo de organización que subraye el rol no jurisdiccional de quien presida la institución.

-¿Esto permitiría que las decisiones se adopten con la suficiente unanimidad como para generar una verdadera jurisprudencia?

-No vislumbro relación entre una composición impar y el grado de unanimidad en la adopción de acuerdos. Y, en lo concerniente a la generación de fallos con una mayoría lo suficientemente robusta como para ir generando líneas jurisprudenciales estables, el análisis puede realizarse en planos diversos. En esta oportunidad, destacaré lo siguiente: primero, que hay múltiples áreas en las que el Tribunal Constitucional cuenta con líneas jurisprudenciales suficientemente asentadas. Segundo, que es en los fallos recaídos en el ejercicio del control preventivo de proyectos de ley, en especial en aquellos muy controvertidos y que son sometidos a nuestro conocimiento por requerimientos de parlamentarios, en donde quizás es más patente una división pareja de votos. Pero, ojo, yo lo desdramatizaría. Muchos de ellos son casos difíciles o *hard cases* en que una u otra posición puede

fácil y legítimamente justificarse en uno u otro sentido. Resultados con mayoría estrecha no son poco comunes en otras jurisdicciones. Y, tercero, en aquellas épocas en que hay menos consensos sociales suele, también, haber un mayor contraste interpretativo frente a casos polémicos.

-¿Qué piensa respecto a las críticas que se realizan al Tribunal Constitucional, señalando que sería una “tercera cámara” donde pesan más las posiciones políticas que las jurídicas?

-Usted ha tocado un punto central de gran influencia en la actual discusión constitucional. Por lo mismo, permítame, por favor, explayarme un poco. Para comenzar, y lo digo con franqueza, pienso que se trata de una aseveración que es más una consigna política que el fruto de un análisis intelectualmente profundo y consistente. La primera crítica implícita a la expresión “tercera cámara” está asociada al rechazo que genera en algunos que un tribunal cuyos integrantes no son elegidos democráticamente declaren, en ocasiones, que disposiciones de leyes o proyectos de ley apoyados por una mayoría parlamentaria son inconstitucionales. Es indiscutible que la regla de la mayoría es consustancial a una democracia. Pero, en un país en que impere el Estado de Derecho y honre la Constitución que se ha dado, la democracia no se reduce a quien tiene un voto más, sino que exige el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Y, al respecto, concordemos, por lo menos, que la protección de las normas de una Constitución exige que un ente diferente de los órganos colegisladores pueda descartar la aplicación de normas que la vulneran.

-Hay otras críticas, también.

-Hay una segunda crítica referida a



“Se criticó una supuesta tardanza en la dictación de sentencias por parte de este tribunal, en particular aquellas referidas a causas contra militares por hechos acaecidos, en algunos casos, hace casi medio siglo. Si se revisan los números globales es posible percatarse que ello no es así”.



“Se puede tener mucho conocimiento jurídico, pero si eso no va acompañado de ciertas características personales de ecuanimidad, el riesgo de parcialidad política será mayor”.

una especie de activismo de nuestra Corte en el ejercicio de su función de control de constitucionalidad. Se trata de una gran exageración. Al respecto, hay que tener presente que las críticas se suelen enmarcar en el ejercicio de una facultad, control preventivo, que representa un porcentaje ínfimo de las causas falladas; que este tipo de causas no se inician de oficio por nuestro tribunal, sino por requerimiento del Presiden-

te de la República o parlamentarios, de todos los colores políticos, y que, en su inmensa mayoría, nuestras sentencias confirman la constitucionalidad de las disposiciones.

-Hay críticas del mundo académico, además.

-Algunos académicos muy críticos de nuestro desempeño suelen ejemplificar sus afirmaciones aludiendo a unos pocos casos de alto impacto público, para luego, a partir de ahí, sacar conclusiones generales sobre la orientación de una institución, ejercicio que resulta analíticamente problemático. Asimismo, critican la politización de los fallos creyendo, no sin soberbia, que la postura de ellos es de una fortaleza jurídica incontrarrestable y políticamente impoluta. Igualmente, en ocasiones aplauden entusiastamente el rol transformador de las cortes cuando el contenido de lo fallado coincide con sus posturas políticas. Pero, si ocurre lo contrario, son rápidos en tildar de activismo político al tribunal o corte. En el mismo sentido, muchos críticos son, por ejemplo, fé-

reos defensores de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, olvidándose así, repentinamente, de la crítica contramayoritaria, o argumento fundado en el respeto de las decisiones legislativas de un país.

- A su juicio, ¿qué modificaciones se deberían realizar a este tribunal en una futura Constitución?

-Ya mencioné algunas. Solo quisiera tocar un aspecto técnico que, a veces, se pasa por alto y puede ser de gran utilidad a la hora de diseñar mecanismos de control. Como alternativa a la eliminación de ciertas facultades está la consagración de quórum de votación elevados, supramayoritarios, para declarar que una determinada disposición es contraria a la Constitución.

- ¿Cuál es su posición en relación a las visiones contrarias que hoy existen, respecto a eliminar el control preventivo obligatorio de las leyes por parte del TC o conservar sus atribuciones en este sentido?

-A diferencia del control de constitucionalidad de proyectos de ley iniciado a instancias del Presidente de la República o de una fracción de los diputados o senadores, mecanismo que data desde la creación misma del Tribunal Constitucional hace medio siglo, el control preventivo obligatorio es una novedad que tiene su origen en la reforma constitucional de 2005. La incidencia de este último tipo de control dependerá del grado de importancia que el texto constitucional asigne a las leyes de quórum supramayoritario. Quizás la actual Constitución contempla demasiadas materias a ser reguladas por dicho tipo de normas. En mi opinión particular podría haber buenas razones para su utilización en ciertas circunstancias

como, por ejemplo, aquellas referidas a los órganos constitucionalmente autónomos. Dicho eso, la pregunta que cabe hacerse es si se está dispuesto a ejercer algún tipo de control, por tenue que sea, a disposiciones con tal carácter. Para algunos bastaría con algún tipo de control a posteriori y no durante la tramitación de un proyecto de ley.

CELERIDAD Y TRANSPARENCIA

-Han existido ciertas diferencias entre la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre la inaplicabilidad por inconstitucionalidad y sus efectos. ¿Cómo deberían superarse esas diferencias?

Lo primero que quiero decirle es que los eventuales inconvenientes derivados de la actual delimitación de funciones son menores. En general, la distinta atribución de funciones ha operado razonablemente bien. Existiendo deferencia y buenas maneras a nivel de las instituciones y de los ministros que las componen, lo que no debe darse por descontado, no habrá ningún problema. Hay un segundo punto que ha sido motivo de alguna tensión y que tiene su origen en una alocución de un anterior Presidente de la Corte Suprema, amplificada por los comentarios de diversos personeros políticos. En ella se criticó una supuesta tardanza en la dictación de sentencias por parte de este tribunal, en particular aquellas referidas a causas contra militares que se han venido tramitando ante la justicia ordinaria por años e incluso décadas. Si se revisan los números globales es posible percatarse que ello no es así. Por el contrario, en general a dicho tipo de causas se les ha otorgado preferencia para su vista.

-¿De qué forma se evita que el pa-

"¿Mayor transparencia?

Es curioso. Si hay una crítica que no corresponde hacerle al Tribunal Constitucional es la de falta de transparencia. Todo lo contrario".

sado condicione la actuación en el presente de los miembros del TC? ¿Cómo se logra que este no influya en las sentencias? ¿Se cumple con el deber de ingratitud de los jueces?

-Hablando de forma muy general, es importante que un juez posea ciertas cualidades: conocimiento y buen criterio jurídico y, también, que la ecuanimidad sea un rasgo de su carácter. Esto último no es fácil de aquilatar previamente y, sin embargo, me parece relevante. Se puede tener mucho conocimiento jurídico, pero si eso no va acompañado de ciertas características personales de ecuanimidad, el riesgo de parcialidad política será mayor.

-¿Cuáles son las tareas más urgentes en el corto plazo? Se aboga especialmente por mayor transparencia y mayor celeridad en los fallos.

-¿Mayor transparencia? Es curioso. Si hay una crítica que no corresponde hacerle al Tribunal Constitucional es la de falta de transparencia. Todo lo contrario.

Bajo diversos estándares, el Tribunal Constitucional se encuentra a la cabeza de la transparencia de los órganos jurisdiccionales de nuestro país. Probablemente, no existe tribunal o corte que de manera más proactiva y completa entregue información a la ciudadanía respecto de nuestra labor, y me gustaría entregar ejemplos concretos de ello. Todas nuestras audiencias son transmitidas vía *streaming* en nuestro canal de YouTube y pueden ser vistas y revisadas por toda la ciudadanía. Todos los expedientes, desde 1970 a la fecha, pueden ser revisados en el sitio web del tribunal. Las actas de las salas y del Pleno se publican de manera periódica en nuestro sitio web. Nuestras sentencias, las cuales a veces son consideradas extensas, entregan los fundamentos de las decisiones, de las disidencias y de los votos particulares.

-¿Y respecto a la celeridad de los fallos?

-Hago notar que en este tribunal no existen casos cuya tramitación dure dos o tres años como en otros órganos jurisdiccionales. Al contrario, la tramitación de una causa de inaplicabilidad ante nosotros tiene hoy una duración de 115 días en promedio. Y, en el caso de los controles preventivos, nos sentimos orgullosos de dictar las sentencias en el muy breve plazo que nos concede la ley.

-Finalmente ¿qué planes tiene para después de dejar el cargo?

-Yo provengo del mundo académico y pretendo volver a él. Junto a la docencia, la redacción de artículos, libros o informes es connatural a ese mundo. Asimismo, y considerando mi larga experiencia como juez, cinco años en el TDLC y nueve en el TC, parece natural ejercer como juez árbitro. 🏆



Justicia civil

El desafío de volver a avanzar

Las normas incorporadas por la nueva ley que establece el régimen de funcionamiento de los tribunales, ya superadas las restricciones más intensas producto de la pandemia, contienen algunas modernizaciones que permitirán retomar con mayor eficacia los procesos civiles que quedaron suspendidos, aunque no eximen de la imperiosa necesidad de adoptar la reforma procesal civil

Hace unas semanas ha entrado en vigor la ley que establece el régimen de funcionamiento de los tribunales luego de superadas las restricciones más intensas producto de la pandemia.

El desafío que enfrentan los tribunales y los abogados en los años que vienen es inmenso. La suspensión de los procedimientos civiles en la etapa probatoria generó un retraso y un atochamiento de causas que será difícil de destrabar sin recursos suficientes, normas procesales más flexibles y modernas y la colaboración personal de jueces y abogados.

Pero, como ha sucedido en muchos ámbitos, los problemas provocados por la pandemia han servi-

do de oportunidad para reevaluar la forma en que trabajábamos antes y forzar reformas que permitan una administración de justicia más eficiente, siempre cautelando las garantías procesales. La facilidad que tuvieron para adaptarse al trabajo remoto los procedimientos basados en la oralidad y la inmediación contrastó con las dificultades que enfrentó nuestro anticuado procedimiento civil. Sin duda que la experiencia de los pasados dos años ratifica una vez más la necesidad imperiosa de adoptar la reforma procesal civil. Las normas incorporadas por esta nueva ley no hacen menos urgente la reforma. Sin embargo, contienen algunas modernizaciones que permitirán retomar con mayor eficacia los procesos civiles que quedaron suspendidos.



Las normas de la nueva ley permiten hacer más eficiente la labor del juez y mejorar la intermediación, especialmente en un contexto en que no habrá seguridad de cuándo podrán levantarse todas las restricciones sanitarias.

La ley establece el funcionamiento en forma remota, especialmente durante el primer año. Hasta noviembre de 2022, los tribunales deberán privilegiar las vías remotas. Las vistas de las causas se efectuarán de esa manera. En primera instancia, las declaraciones de las partes (absolución de posiciones), los testigos y los peritos (en materia laboral y de familia) deberán recibirse con la presencia del declarante en el tribunal, pero el juez y las partes participarán en forma remota. Es más, las partes podrán solicitar al tribunal que permita que la persona que declare lo haga en otro lugar que ellas acuerden. Esa solicitud puede, incluso, presentarla una sola parte al tribunal, el que resolverá con audiencia de la otra.

Para hacer más expedita la realización de las pruebas en materia civil, las declaraciones de testigos y las partes serán grabadas en la audiencia y transcritas por el receptor o la parte que pidió la prueba dentro de los diez días siguientes. Luego, se presentará la transcripción al tribunal y la contraparte podrá objetarla; objeción que será resuelta inmediatamente por el tribunal contrastando la transcripción con el registro. Este sistema de registro y posterior transcripción, que prevalece hace tiempo en muchas otras sedes, como la de libre competencia o arbitral, evitará desperdiciar tiempo valioso del tribunal, el receptor y los abogados.

Esta nueva forma de recibir transitoriamente las declaraciones de las partes y testigos puede ser un gran avance. Y si resulta exitoso, podrá convenir adoptarlo de manera permanente. Sin embargo, su éxito dependerá de que quienes intervengan en él lo hagan correctamente. La ley impone al tribunal la misión de cautelar que quienes declaren cumplan la normativa que rige la prueba, que se asegure la integridad en las declaraciones y que no se afecte el debido proceso (a este respecto, el derecho de la parte que presenta su prueba a realizarlo sin limitaciones y de la contraparte a presenciar, examinar adecuadamente e incluso objetar la prueba contraria). En cuanto a la fidelidad de las transcripciones (cuya



infracción es fácilmente detectable) la ley remite a las penas por el delito de adulteración de pruebas sancionado en el artículo 207 del Código Penal. Un abogado que se comunica indebidamente con el declarante durante su declaración no solo incurre en una falta ética, sino que también puede incurrir en los delitos del artículo 207 y 209 del Código Penal.

Comportamiento ético

Más allá de las normas que la ley pueda imponer, el adecuado funcionamiento del sistema dependerá en gran medida del correcto comportamiento de los abogados y del cumplimiento de sus deberes éticos. A este respecto, el Colegio de Abogados ha emitido una serie de recomendaciones de buenas prácticas, en las que ha recordado que el Código de Ética Profesional obliga a los abogados a actuar con honradez, integridad, lealtad y buena fe (artículos 5° y 95) y les prohíbe participar en cualquier fraude procesal (artículo 96), presentar pruebas falsas o instruir a los testigos declarar falsamente (artículo 95). También ha pedido a sus colegiados adoptar las medidas para evitar que cualquier persona intervenga en la declaración de quienes declaren en forma remota frente al tribunal y evitar cualquier comunicación indebida con quien preste declaración durante el transcurso de dicha declaración.

El funcionamiento remoto podrá continuar des-



Este sistema de registro y posterior transcripción, que prevalece hace tiempo en muchas otras sedes, como la de libre competencia o arbitral, evitará desperdiciar tiempo valioso del tribunal, el receptor y los abogados.

pués de noviembre de 2022. La ley faculta a las cortes y juzgados a decretar su funcionamiento excepcional, durante el cual podrán efectuarse las vistas de las causas y otras audiencias en forma remota. Los abogados podrán pedir alegar en forma presencial. En todo caso, bajo este régimen excepcional no podrán efectuarse en forma remota las audiencias de prueba testimonial o absolución de posiciones.

La ley establece, en forma permanente, la posibilidad de comparecer ante los tribunales de manera remota. El patrocinio y poder se podrán constituir mediante firma electrónica simple y ratificarse mediante videoconferencia. Los peritos aceptarán el cargo en forma remota y los auxiliares de la administración de justicia podrán prestar juramento de la misma forma.

Los remates podrán efectuarse en forma remota y la escritura pública de remate otorgarse mediante una escritura electrónica, la que se firmará mediante firma electrónica avanzada y se incorporará a un protocolo electrónico. Si esta experiencia resulta exitosa, será posible plantear el mismo sistema para la generalidad de las escrituras públicas.

La ley también ha querido reducir la necesidad de requerir la intervención del receptor. Para la notificación del artículo 44, no se requiere que el receptor concorra dos veces al domicilio respectivo y luego una tercera a efectuar la notificación, ya que podrá notificar directamente al efectuar la segunda búsqueda negativa. Por otro lado, la ley exige que, en los escritos de demanda, contestación y, en general, en cualquier primera gestión, los apoderados designen un correo electrónico al que podrá efectuársele la notificación de aquellas resoluciones que debían notificarse por cédula. Por ese mismo medio, se notificará a martilleros y peritos (a la casilla registrada

en los listados respectivos). Finalmente, las inscripciones, subinscripciones y cancelaciones en registros públicos podrán ser solicitadas directamente por las partes con los documentos electrónicos en que conste la orden del tribunal, sin necesidad de que intervenga un receptor (salvo para embargos y medidas cautelares).

En la dirección correcta

Otras reformas tienen la misma finalidad simplificadora, como la obligación de presentar todos los documentos en formato electrónico (salvo objeción de la contraparte). Otras pretenden ajustar ciertas normas a los tiempos actuales (como la unificación del término de emplazamiento base a los 18 días en el juicio ordinario y 8 días en el juicio ejecutivo). Finalmente, otras normas pretenden elevar la exigencia para iniciar ciertos procedimientos, como aquella que solo permite la citación a reconocer firma o confesar deuda si esta es líquida, actualmente exigible, consta en un antecedente escrito y la acción no está prescrita; o aquella que faculta al juez para despachar mandamiento de ejecución y embargo solo si la acción no estuviere prescrita (y no si hubieren pasado tres años, como en la norma previa).

Muchas de estas reformas requieren, para su implementación, de autos acordados que deberán ser dictados por la Corte Suprema: el funcionamiento excepcional de los tribunales, los remates efectuados en forma remota y las normas que regulen las audiencias y vistas en forma remota.

Todas estas reformas apuntan en la dirección correcta. Pero todas ellas dependen de la correcta actuación de jueces y abogados. Los efectos de la pandemia en la justicia civil han sido serios. Y ello exige que quienes estemos llamados a implementar las medidas necesarias para superar esas dificultades actuemos a la altura que ameritan las circunstancias. Los abogados pueden demostrar que su deber de defender con empeño y eficacia los derechos de sus clientes no es obstáculo para actuar de forma leal y honesta en su rol de auxiliar de la administración de justicia, colaborando con la correcta administración de esta, sin dilaciones indebidas, facilitando la solución de inconvenientes y el avance del proceso. 🏛️



Derecho Administrativo

Tribunal de Contratación Pública

Con este primer artículo damos inicio a una nueva serie sobre tribunales especiales, que continuaremos en los próximos números de esta revista con el fin de ofrecer a nuestros lectores información actualizada sobre el ordenamiento jurídico chileno.



Con motivo de la dictación de la Ley N°19.886, llamada “Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios”, publicada en el Diario Oficial el 30 de junio de 2003, se organiza en el ordenamiento jurídico chileno el sistema de contratación pública. En efecto, este sistema se estructura a partir de tres ejes: el sistema electrónico de contratación (www.mercadopublico.cl), el cual será administrado por un nuevo servicio público que se crea para tal efecto -la Dirección de Compras y Contratación Pública-; y un nuevo tribunal contencioso administrativo, que no forma parte del Poder Judicial, en el Título V de esta Ley (artículos 22 al 27), denominado Tribunal de Contratación Pública (en adelante, TCP), el cual se instaló e inició sus funciones el 27 de septiembre de 2005.

La creación del TCP constituye un hito en nuestro sistema de justicia administrativa, desde que se trata del primer órgano jurisdiccional especial contencioso administrativo, al que seguirían la creación de otros tribunales contencioso administrativos especiales: Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (Ley N°19.911, 2003); Tribunales Tributarios y Aduaneros (Ley N°20.322, 2009); Tribunales Ambientales (Ley N°20.600, 2012), entre otros.

Atendido que su competencia se encuentra acotada, tanto a una materia determinada como a un tiempo determinado en el íter del procedimiento licitatorio, es preciso saber, con meridiana claridad, cuál es la respuesta jurisdiccional esperable de este tribunal especial. En efecto, el artículo 24 de la ley señala:

“El Tribunal será competente para conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por esta ley.

“La acción de impugnación procederá contra cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario que tenga lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambos inclusive”.

Si revisamos la jurisprudencia del Tribunal, y la opinión de los autores chilenos de derecho administrativo, podemos constatar que la denominada “acción de impugnación” ante el TCP puede dirigirse contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, que digan relación, entre otras materias, con:

- La aprobación de las bases de la licitación.
- Las aclaraciones a dichas bases.
- La resolución que declara inadmisibles una oferta.
- La evaluación de las ofertas.
- Las preguntas y respuestas efectuadas a través del foro inverso.
- La resolución que declara desierta una licitación.
- La resolución adjudicatoria de la licitación.

- Otros actos intermedios entre la adjudicación y la suscripción del respectivo contrato administrativo.
- La resolución que invalida una resolución adjudicatoria.
- La resolución que revoca, por ejemplo, una resolución adjudicatoria.

Finalmente, el rol del TCP es velar no solo por el cumplimiento de la ley, sino también de los principios que rigen la contratación administrativa, entre los cuales se encuentran la Estricta Sujeción a las Bases (Art. 10: Ley N°19.886); Igualdad de los Oferentes (Art. 9: Ley N°18.575); Transparencia Pública (Art. 16: Ley N°19.880); No Formalización (Art. 13: Ley N°19.880), y Libre Concurrencia (Art. 9, Ley N°18.575). En efecto, en caso que sea acogida la acción de impugnación, dispone el artículo 26 de la ley que el TCP “En la sentencia definitiva, el Tribunal se pronunciará sobre la legalidad o arbitrariedad del acto u omisión impugnado y ordenará, en su caso, las medidas que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho”.

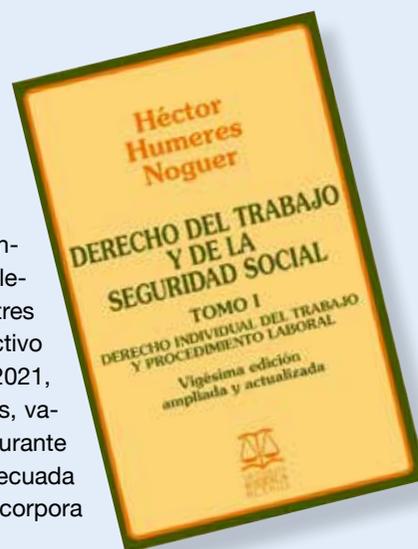
Les invito a conocer este tribunal visitando su sitio web: www.tribunaldecontratacionpublica.cl 

Libros

DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Tomo I DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO Y PROCEDIMIENTO LABORAL Héctor Humeres Noguera

Editorial Jurídica de Chile, Santiago, vigésima edición ampliada y actualizada 2021, 596 páginas.

Esta obra fue iniciada por don Héctor Humeres Magnan en 1956, y en 1988 se incorporó como coautor de ella su hijo Héctor Humeres Noguera, quien luego del fallecimiento de su padre ha publicado sucesivas ediciones. La actual, ampliada a tres tomos, desarrolla en el Tomo I el derecho individual, en el Tomo II el derecho colectivo y en el Tomo III la seguridad social. Esta nueva edición, actualizada a octubre de 2021, ha significado una fuerte renovación de los contenidos, en razón de las profundas, variadas y constantes modificaciones de la legislación laboral que han tenido lugar durante los años recientes. De este modo, el autor profundiza ciertas materias para dar adecuada respuesta a los nuevos desafíos que se enfrentan en esta rama del derecho e incorpora nuevos lineamientos vinculados a la relación laboral de carácter individual.



Fallecimiento de dos destacados abogados

El Colegio de Abogados lamenta profundamente la partida de Rafael Rivera Sanhueza, quien murió el 17 de noviembre de 2021, a los 88 años, y de Fabiola Letelier del Solar, quien falleció el 18 de noviembre de 2021, a los 91 años. Vaya nuestro homenaje en los siguientes párrafos.

Fabiola Letelier, nacida en Temuco el 17 de julio de 1929, estudió en el Liceo N°1 de Santiago y cursó la carrera de derecho en la Universidad de Chile. Se tituló como abogada en 1963, se incorporó de inmediato al Colegio de Abogados y mantuvo su calidad de colegiada durante toda su vida.

En los años 60 participó activamente en la Comisión Interamericana de Mujeres y en 1972 cumplió labores como secretaria ejecutiva de la Comisión de Hospitalidad y Conocimiento de Chile de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el Tercer Mundo (UNCTAD III).

Luego del golpe de Estado asumió un rol trascendental en la protección de los derechos fundamentales, y en ese contexto destacó como abogada del Comité

Pro Paz (CODEPU) y de la Vicaría de la Solidaridad. Mientras desempeñaba esa función, la mañana del 21 de septiembre de 1976 recibió un llamado telefónico que le informaba que su hermano Orlando, ex canciller del Presidente Allende, quien residía en Washington D.C., había sufrido un atentado terrorista que terminó con su vida.

Su permanente entrega y lucha por lograr verdad la transformaron en un referente para hombres y mujeres que reconocían su infatigable labor por encontrar justicia. De no ser por ella, muchos crímenes todavía estarían impunes y tampoco se habría sabido que fueron funcionarios de la dictadura quienes atentaron directamente en contra de su hermano, instalando una bomba en Estados Unidos.

Formó parte de la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos, integró la Asociación Americana de Juristas, colaboró en la creación de la Corte Penal Internacional y en el juicio contra Pinochet luego de su detención en Londres en 1998, entre otros.

Su incansable lucha generó que fuera reconocida nacional e internacionalmente, por lo que obtuvo el premio nacional de Derechos Humanos de Chile en 2018.

Hoy despedimos a quien, a través del derecho, enseñó con valentía a toda una generación de abogados y abogadas que la protección de los derechos humanos debe ser nuestro norte, y que la dedicación abnegada por la búsqueda de la verdad no resulta en vano.

Rafael Rivera Sanhueza nació en Santiago el 16 de septiembre de 1933, en el seno de una familia que tanto por parte de su madre como de su padre provenían de Talca, ciudad a la que él siempre tuvo en su corazón.

Realizó en Santiago sus estudios escolares y luego cursó Derecho en la Universidad de Chile, donde generó grandes amistades y tuvo admiración por sus profesores, a quienes siempre mencionó con reconocimiento. Se tituló como abo-

gado en 1960 y durante su ejercicio profesional realizó una destacada carrera en instituciones como Sofofa, Empresa Marítima del Estado, Casas Chile y Iansa, entre otras.

Apasionado por el mundo de las leyes, trabajó en él hasta el final de sus días. Asimismo, tuvo una activa participación en el Colegio de Abogados, al cual permaneció siempre vinculado, siendo consejero de este entre 1993 y 1997.

En este ámbito gremial destacó por

su visión y aporte certero y también por su valiosa participación en la Revista del Abogado, ya que durante muchos años escribió en forma anónima la sección "Abogado Ilustre", permitiendo así que las generaciones más jóvenes pudieran conocer a grandes maestros del derecho.

Casado durante 50 años con Francisca Arteaga Garcés, tuvo con ella cinco hijos. Su hija Trinidad heredó su vocación y como él se tituló de abogada.



**María Gabriela
Vásquez Moncayo**
Abogada



**Francesco Albasini
Arancibia**
Abogado



**Felipe Correa
Molina**
Abogado

Programa de Mentorías del Colegio de Abogados Conexión entre generaciones

El objetivo es generar una instancia de encuentro entre profesionales de larga trayectoria, quienes adoptan el rol de mentor o mentora, con aquellos que transitan sus primeros años en la profesión. De manera gratuita y voluntaria, los mentores entregan orientación, compartiendo sus conocimientos y experiencias de vida con la intención de apoyar y guiar a los mentados.

La Comisión de Abogados Jóvenes tiene por misión generar una perspectiva propia dentro del Colegio de Abogados, creando iniciativas que promuevan la participación de las nuevas generaciones y que se hagan cargo de sus inquietudes y desafíos.

Para poder tener mejores parámetros de medición, que permitan abordar dicho objetivo, la Comisión llevó a cabo



una encuesta a fines del 2020, con el propósito de indagar sobre las problemáticas que afectan a los abogados y abogadas jóvenes, la cual se convirtió en el motor para abordar las nuevas actividades de la Comisión.

A partir de lo anterior, junto con incentivar desde esta la presencia del Colegio en las redes sociales para dar a conocer el permanente trabajo de la Orden, que a veces permanece invisibilizado, y organizar a lo largo del año una serie de charlas de gran utilidad para abogados y abogadas jóvenes, con temas que aparecieron como de interés para ellos, pudimos identificar que una constante inquietud y crítica por su parte apuntó a la falta de conexión generacional con abogados y abogadas de mayor edad y experiencia, así como a la conocida segregación y elitismo que lamentablemente aún se percibe en nuestra profesión.

Sobre la base de este diagnóstico, la Comisión diseñó el Programa de Mentorías que busca, entre otras cosas, generar una instancia de encuentro entre profesionales de larga trayectoria –quienes adoptan el rol de mentor o mentora– con aquellos que transitan sus primeros años en la profesión. El programa consiste en una orientación otorgada por los mentores, quienes, de manera gratuita y voluntaria, están dispuestos a compartir sus conocimientos y experiencias de vida con la intención de apoyar y guiar a los mentados en los objetivos que estos se fijan, de acuerdo a sus propios intereses.

Para ese efecto se lanzó un programa piloto en el pasado mes de noviembre, con 16 mentoras y mentores y 16 mentados y mentadas, con un enfoque intergeneracional y paritario.

BENEFICIOS DE LAS MENTORÍAS

El término *mentor* debe su nombre al instructor de Telémaco, hijo del héroe griego Odiseo y de su esposa Penélope, y consiste en ser un guía o alguien que brinda orientación y consejos.

Si bien más de alguno podría mirar hacia atrás y darse cuenta que en el día a día ha sido mentor o mentora, guiando a aquellos que tienen menos experiencia y aportando con sus consejos y visión, hoy en día la mentoría se reconoce como una práctica formal de aprendizaje, que permite poner en contacto a aquellos individuos que -eventualmente- podrían no llegar a conocerse nunca durante el ejercicio de su profesión.

Actualmente las mentorías son una herramienta cada vez más utilizada para el desarrollo profesional y sus beneficios son medibles y demostrables.

Así, recientes estudios de la American Society for Training and Development dan cuenta de que el 71% de las empresas que forman parte de “Fortune 500” han puesto en marcha programas corporativos de mentorías, y que existe una relación directa entre dichos programas y el desarrollo en diversas áreas profesionales, tales como el mejoramiento del rendimiento y la productividad, un aumento del sentido de pertenencia y compromiso, junto a un comprobado mayor nivel de colaboración entre compañeros de trabajo y mejor desempeño de

habilidades de liderazgo y empatía entre colegas.

También es posible encontrar un número importante de instituciones que, incorporándose a esta tendencia, ofrecen programas de mentoría enfocados en las medianas y pequeñas organizaciones, generando nexos entre estas y los mentores, a fin de fomentar el compartir conocimiento, fortalecer sus redes de contactos y ayudar a quienes generan pequeñas compañías que se encuentran en etapas tempranas de desarrollo.

Ya en el ámbito de nuestra profesión, existen estudios que dan cuenta de sus efectos positivos en el ámbito de las abogadas. Así, en un artículo publicado en “Law Practice Today” de la American Bar Association titulado “Mentorship in Law: How Collaboration Benefits Professional Women”, se destacan los beneficios que generan las mentorías que se desarrollan entre abogadas, quienes se desenvuelven en una profesión que, hasta hace muy poco, era mayoritariamente dominada por los hombres, y en donde aún queda mucho por avanzar en cuanto a incorporación igualitaria y existencia de *role models*.

En el contexto chileno, las mentorías también se han ido ganando un espacio, quienes más las han desarrollado son las universidades, las organizaciones sin fines de lucro, las asociaciones gremiales y las grandes empresas.

Una constante inquietud y crítica apuntó a la falta de conexión generacional con abogados y abogadas de mayor edad y experiencia, así como a la conocida segregación y elitismo que lamentablemente aún se percibe en nuestra profesión.

Las mentorías, en el inicio de la profesión, permiten abordar interrogantes que surgen de manera frecuente en esa etapa, tales como: ¿Mis intereses están relacionados con el área privada o pública? ¿A qué área del derecho debería dedicarme? ¿De qué forma me inserto en el mercado laboral? ¿Cuál es la manera de conciliar la familia con el trabajo? ¿Vale la pena estudiar un posgrado? ¿Puedo mejorar mi visibilidad en el medio?

Lanzamiento del programa oficial en el Colegio de Abogados

El año 2022, una vez que se evalúen los resultados del programa piloto puesto en marcha en noviembre, la Comisión de Abogados Jóvenes lanzará el programa oficial de Mentorías, en el que las postulaciones estarán abiertas para colegiadas y colegiados que deseen participar,

en conformidad con los cupos que se determinen.

Sin duda, vivimos tiempos en que los desafíos profesionales parecen multiplicarse cada día, lo que convierte a estos programas en invaluable herramientas de colaboración, que ciertamente fomentan el desarrollo profesional y bienestar de los abogados y abogadas.

El programa ya ha generado curiosidad e interés, y creemos que podrá llegar a cumplir un rol fundamental en un Colegio de Abogados, acercando a las diferentes generaciones, contribuyendo al sentido de pertenencia, propendiendo al bienestar de sus colegiados y, por sobre todo, aportando al fortalecimiento de una sociedad más colaborativa e inclusiva. 🌱

Libros

TEORÍA GENERAL DEL CONTRATO. Tomos I y II DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA Enrique Alcalde Rodríguez Cristián Boetsch Gillet

Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2021, 512 y 540 páginas, respectivamente.

Siguiendo la tradición de autores italianos clásicos como Francesco Messineo, en este libro se tratan sistemáticamente y a un mismo tiempo aquellas materias que suelen incluirse en la teoría general del acto jurídico y aquellas que habitualmente se reservan a la teoría general del contrato.

Se analizan, entre otros temas, la formación, estructura y requisitos del contrato, así como sus causales de ineficacia, con especial atención en la nulidad y la resolución, profundizando en aspectos como la causa, la simulación y el fraude a la ley. Asimismo, se examina en detalle la función, clasificación y efectos de los contratos, los principios que los rigen, las reglas que gobiernan su interpretación e integración y las causales de terminación de estos.





Legal Tech Redefiniendo el futuro de la práctica legal

La lista de tecnología aplicada a la industria legal es infinita y crece cada día, revolucionando la forma en que los abogados desarrollan sus funciones y optimizan los procesos y recursos.

Los abogados suelen verse a sí mismos como artesanos que confeccionan servicios legales a medida. Las necesidades de cada cliente serían distintas, lo que justificaría este “traje a medida” (“Tomorrow’s Lawyer”, Richard Susskind). Sin embargo, el modelo a medida de los servicios legales está dando rápidamente paso a la automatización y el responsable de esta transformación es el *legal tech*.

La respuesta a qué es el *legal tech* o “la tecnología aplicada al derecho” no es única ni sencilla. Históricamente,

el concepto se ha utilizado para referirse al desarrollo de soluciones digitales especializadas en facilitar el trabajo de los abogados y otros intervinientes del ecosistema judicial, esto es, tecnología utilizada para ayudar con la gestión de la práctica, el procesamiento de cobros, facturación y contabilidad, y el almacenamiento y recuperación de documentos. Esta conceptualización coincide con la génesis del *legal tech*. El origen de desarrollos tecnológicos aplicados a la prestación de servicios legales se remonta a 1979, época en que la compañía norteamericana LexisNexis introdujo en el mercado UBIQ, un terminal (dispositivo electrónico que se utiliza para interactuar con un computador) que tenía un au-





tomarcador telefónico que conectaba con las bases de datos de leyes y jurisprudencia de bibliotecas en Estados Unidos.

Así, simplificar la tarea de investigación legal del abogado estuvo dentro de las primeras funcionalidades de la tecnología legal. Sin embargo, a partir de 2011, el concepto de *legal tech* evolucionó junto con la tecnología, para abarcar soluciones que faciliten no solo la prestación de los servicios legales por abogados, sino el acceso a la justicia para el público, conectando a clientes y abogados a través de *marketplaces* y servicios de emparejamiento, o procedimientos que a veces ni siquiera involucran a un abogado en la satisfacción de necesidades legales.

En la actualidad el *legal tech* es una tecnología aplicada a unos servicios y su comercialización, pero también permite colocar al servicio del cliente tecnología con funciones jurídicas. De este modo, su objetivo no es solo ayudar al profesional, sino también llevar asistencia legal a los pequeños negocios y personas de manera directa, democratizando el acceso a la asistencia legal y forzándonos a “modernizar el perfil del abogado para incluir a todas las áreas del ejercicio de la profesión” (“Los desafíos del Colegio de abogados”, “Estado Diario”, Davor Harasic.). La tecnología legal ha introducido disrupción al modelo de negocio tradicional de la prestación de servicios legales, forzando la reconfiguración de aquel.

Más rapidez y menos costos

Para Hartung, Bues y Halbleib, autores de “Legal Tech: La transformación digital de la abogacía”, la tecnología “ayudará al abogado a realizar mejor su trabajo, pues le permitirá ofrecer mejores servicios a un precio competitivo”. En efecto, la inclusión de inteligencia artificial, *machine learning* y *Blockchain* en el sector legal y el desarrollo de softwares, por una parte, ha permitido acelerar los trámites y la gestión de tareas de abogados, reduciendo su costo y el tiempo que estos invierten en muchas de sus tareas, y por otra, ha permitido simplificar y modificar la forma de contactar profesionales del sector legal y potenciales clientes (“How Legal Technology Will Change the Business of Law”, The Boston Consulting Group y Bucerius Law School, 2016).

Para muestra, la inteligencia artificial permite imitar y superar habilidades cognitivas y funcionales del ser humano; los algoritmos del *machine learning* facilitan la toma de decisiones; el *cloud computing* permite el almacenamiento en línea de data; la automatización robótica de procesos (RPA) valiéndose de un software robot capaz de interactuar con otros programas informáticos emulando al ser humano, permite automatizar acciones repetitivas del abogado, dejando tiempo para la ejecución de tareas más complejas; el *big data* facilita el procesamiento y análisis de grandes volúmenes de data; el *Blockchain* posibilita el registro digital de información para la gestión de archivos y certificación de transacciones, etc. La lista de tecnología aplicada a la industria legal es infinita y crece cada día, revolucionando la manera en cómo los abogados desarrollan sus funciones y optimizan los procesos y recursos.

Sin embargo, el desarrollo de tecnología legal no solo ha permitido agilizar el ejercicio profesional del abogado, sino que ha contribuido a hacer el trabajo legal más eficiente y eficaz de cara al usuario final, permitiendo reducir y en muchos casos eliminar la necesidad de acudir al sector jurídico en la forma en que lo conocemos. Para muestra, soluciones tecnológicas que permiten automatizar la redacción de contratos simples, el análisis de documentos, el análisis predictivo de causas judiciales y los *Smart contracts* que permiten la automatización de la ejecución del contrato, mediando solo el cumplimiento

de las condiciones convenidas en él por las partes, entre otras.

Así, la tecnología legal no solo impacta la forma en que la profesión legal se ejerce. Al tiempo y más importante aún, promueve un cambio en la forma en que la población en general interactúa con el derecho y cómo se verifica el acceso a la asesoría legal y finalmente a la justicia, simplificándolo, disminuyendo su costo y tiempos y mejorando la experiencia del cliente final. La realidad es que quienes experimentan problemas legales normalmente no entienden la complejidad del problema que los aqueja, no saben a quién pedir consejo legal o el valor de estos servicios les impide obtener asesoramiento y representación (“Diagnóstico sobre el acceso a la justicia en Chile”, Herramientas Eurosociales N°55); pobreza legal que dificulta el pleno uso de la ley (Cappelletti y Garth, 1996). Lo anterior se traduce en la imposibilidad de acceder a la justicia para un grupo significativo de la población (Organización de las Naciones Unidas), barrera que, al parecer, la tecnología legal podría sortear.

Un nuevo perfil de abogado

La tecnología legal no solo impacta la forma en que los servicios legales se prestan y cómo trabajan los abogados. Los desarrollos tecnológicos aplicados al derecho transformarán además la manera en que se enseña el derecho e introducirán nuevas complejidades. El perfil del abogado en Chile deberá cambiar, para dar paso a la inclusión de competencias orientadas hacia al consumidor. Para esto, son esenciales conocimientos en el uso de tecnologías informáticas para facilitar y acelerar la comunicación con el cliente, conocimientos en materia de gestión documental y seguridad de la información, entre otros. Estas necesarias competencias, lejos de lo que se estima hoy debe saber un abogado, pueden traducirse en la necesidad de contratar más ingenieros y menos abogados. Para escapar a los efectos de la disrupción digital, el abogado deberá esforzarse por determinar que crea valor como abogado, y dar énfasis a esto en su relación con el cliente.

Las universidades en nuestro país no han avanzado en la inclusión masiva de materias de tecnología

legal en sus programas académicos, forzando a los abogados que se interesan por el *legal tech* a formarse en forma autodidacta, retrasando aún más la integración de competencias digitales.

Pero la formación de sus profesionales no es el único de los desafíos que deberá enfrentar la práctica legal. Por una parte, la hiper conectividad ha vuelto a los sistemas de almacenamiento de datos más vulnerables. Hoy todo está en la nube y un acceso no autorizado a esta pondría a merced de cualquiera información sensible de clientes. Con esto, la tecnología de ciberseguridad se vuelve esencial. Por otra parte, tecnologías como inteligencia artificial y *machine learning* introducen “robot-abogados” para la prestación de ciertos servicios legales. Los ya usados *chatbot* y los llamados “jueces robots” nos fuerzan a preguntarnos sobre las consecuencias éticas de la inclusión de máquinas para la resolución de conflictos sociales atendida su evidente “falta de consciencia”.

Con independencia de los riesgos que puedan existir como consecuencia de relevar ciertas funciones del abogado en máquinas, el *legal tech* llegó para quedarse y su valor es innegable. Estos desarrollos permitirán reemplazar muchas partes del trabajo de un abogado con tecnología, beneficiando al destinatario de nuestros servicios y forzando un cambio de paradigma en la profesión. Las nuevas generaciones de abogados o aquellos más experimentados que abracen los beneficios de la integración de tecnología en la prestación de servicios legales, deberán enfocar su práctica en el usuario final y convivir con la insuficiencia de sus conocimientos y experiencias para resolver las necesidades del cliente, un golpe al ego que no todos podrán soportar. 🤖



Estos desarrollos permitirán reemplazar muchas partes del trabajo de un abogado con tecnología, beneficiando al destinatario de nuestros servicios y forzando un cambio de paradigma en la profesión.

Colegio de Abogados Región de Coquimbo

Un sello ético para el ejercicio profesional

En tan solo dos años de actividad, esta asociación gremial está realizando una importante labor en términos de capacitación, vínculos profesionales y representatividad.



Con 105 colegiados, a quienes esperan agregar más inscritos durante los próximos meses, el Colegio de Abogados de la Región de Coquimbo desarrolla una activa gestión, a la que con entusiasmo se suman los nuevos profesionales del derecho. “En regiones los abogados jóvenes necesitan del apoyo de quienes tienen experiencia, y esa experiencia se encuentra a su disposición, por lo que ha sido bien recepcionada por parte de los colegas recién egre-

sados”, afirma Patricia Rojas Morales, presidenta de esta entidad, quien es abogada de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo, y magíster de la misma casa de estudios.

Según comenta, en la región existía bastante desconocimiento de la labor gremial realizada por los colegios de abogados. Por varios años el Colegio se había mantenido inactivo, por lo cual, cuando reanudó sus labores, los colegas respondieron positiva-

mente y manifestaron su interés por asociarse.

“Realizamos una asamblea de constitución el 11 de octubre de 2019, y desde entonces contamos con personalidad jurídica del Ministerio de Economía. Los objetivos del Colegio en general se relacionan con el fomento del ejercicio de la profesión con un sello ético que nos avale y que nos distinga. Queremos dar garantía ante la comunidad de que el actuar de nuestros asociados sea efectuado con pleno respeto a los deberes de confidencialidad y secreto profesional”, señala Patricia, quien también menciona el propósito de difundir actividades de capacitación y mantener un vínculo con el mundo académico regional. Es así como, teniendo en cuenta los intereses de sus miembros, se realizan capacitaciones a través de las escuelas de Derecho regionales, las que son patrocinadas por este Colegio.

En cuanto a las características del desempeño del derecho en la Región de Coquimbo, es necesario distinguir entre el ejercicio de la profesión en capitales de provincias y en comunas: “Las capitales de provincia tienen la ventaja de que existen tribunales según materia, en cambio los tribunales de comunas son de competencia común, lo que significa que un solo juez se encarga de la tramitación de todas las materias. Y en comparación con Santiago, podemos identificar en la capital una mayor especialización de los jueces civiles, estudios jurídicos que se especializan en ciertas materias y posibilidades de asumir la representación de clientes extranjeros, entre otros, lo que en regiones no ocurre”.

Otro tema importante fue la necesidad de adaptarse a los cambios exigidos por la pandemia: “Nos trajo a todos, en general, una gran incertidumbre respecto de la continuidad de los procedimientos en actual tramitación. La diversidad de criterios por parte de los tribunales, respecto a las medidas administrativas dispuestas, provocó desconcierto entre los colegas. Sin embargo, el teletrabajo permitió observar que el ejercicio de la profesión, y en especial la tramitación y litigación de ciertas materias y ciertos procedimientos,



**Colegio de
Abogados
Región de
Coquimbo**
A.G.



Patricia Morales, presidenta del Colegio de Abogados de la Región de Coquimbo, destaca el interés de los profesionales por asociarse, y de los jóvenes por recibir el apoyo de los más experimentados.

podían ser desarrollados a distancia, por medios telemáticos. El retorno a la presencialidad ha sido gradual para los colegas de la región, porque, existiendo riesgo de contagio, muchos adecuaron sus labores familiares y laborales y han optado por el teletrabajo. La ventaja de vivir en regiones es el fomento a la corresponsabilidad parental”.

Por otra parte, una de las principales ventajas del uso de las tecnologías ha sido la comparecencia en segunda instancia ante la I. Corte de Apelaciones de

La Serena: “Las distancias de comunas más aisladas de la capital regional significan tres o cuatro horas de traslado, lo que encarece los costos de los honorarios profesionales; costo que en definitiva asume el cliente. La pandemia nos permitió a todos avanzar y acercar

la segunda instancia a los abogados”.

Búsqueda de visibilidad

Entre los principales problemas que debieron afrontar en el contexto pandémico se encuentra la falta de uniformidad de criterios en cuanto al funcionamiento de los tribunales: entrega y recepción de documentos, cobro de cheques, consignaciones,



"Nos interesa colaborar, principalmente, en fomentar la colegiatura de manera voluntaria, en pleno ejercicio de la autonomía de la voluntad", señala Patricia Rojas.

remates, etc. "Nuestro aprendizaje en general, ha sido que la defensa de los intereses de nuestros clientes debe ser efectiva y eficiente", señala.

Aunque no existe un catastro oficial del número de abogados de la región, a partir de diciembre de 2021 comenzaron a recibir la información de quienes son investidos por la Excm. Corte Suprema del título de abogado, por intermedio de la I.C. de Apelaciones de La Serena.

"Nos queda tarea por realizar, y también estamos trabajando para generar vínculos con colegios de abogados extranjeros, en especial con aquellos países con quienes compartimos fronteras.

Con los colegios de abogados de Chile hemos conformado una red que es bastante activa, en especial en relación a temas transversales en el ejercicio de la profesión. Con el Colegio de Abogados de Chile (Santiago) hemos sostenido solo una reunión ampliada, a la fecha, pero muy provechosa", explica.

Desafíos relevantes para los profesionales de regiones son las reformas legales, en especial su difusión, ya que la adaptación de la nueva norma trae aparejada una necesaria capacitación de los actores: "Hoy día, por ejemplo, enfrentamos con mucho compromiso, la implementación de la ley de entrevistas videograbadas, que impone una gran responsabilidad respecto a la re-victimización de los niños, niñas y adolescentes involucrados, lo que significa que esa difusión debe llegar a la comunidad y nosotros como abogados debemos asumir ese rol social".

Finalmente, Patricia afirma que los principales intereses de los socios del Colegio Regional de Coquimbo consisten, sobre todo, en ser visibles ante las autoridades y ante las instituciones: "Esto, ya sea generando vínculos por parte del Colegio para abrir espacios de discusión en el mundo académico, o mediante la presentación de propuestas de mejoras como, por ejemplo, lo hemos dado a conocer en la comisión regional evaluadora de la reforma procesal penal".

Finalmente, señala Patricia, "quiero agradecer este espacio de reflexión acerca de un tema que a todos los abogados nos ha obligado a pensar y repensar respecto de la pertenencia a un colegio profesional. Los gremios tradicionalmente han sido espacios de reunión, reflexión y acogimiento al recién llegado, en regiones esto sí es posible. Nos interesa colaborar, principalmente, en fomentar la

colegiatura de manera voluntaria, en pleno ejercicio de la autonomía de la voluntad. De esta forma se genera el vínculo de responsabilidad y de certeza jurídica dentro de un Estado de Derecho, no solo hacia las instituciones, sino especialmente hacia quienes confían su asunto profesional a un abogado: nuestros clientes".



VISITA DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:

Refundan Colegio de Abogados en La Serena

El presidente y vicepresidente del Colegio de Abogados de Chile, Arturo Alessandri C. y Pedro Pablo Vergara, respectivamente, estuvieron ayer en La Serena para refundar la asociación gremial en esa ciudad.

Durante la visita dictaron la clase magistral "La ética profesional y la formación del abogado", entre otras actividades.



Los ministros Juan Carlos Espinoza; Vicente Hormazábal; el vicepresidente del Colegio, Pedro Pablo Vergara; la ministra Marta Maldonado; el presidente de la Orden, Arturo Alessandri C., y los magistrados Humberto Mondaca (presidente de la Corte) y Jaime Franco.

Fotos de archivo.

Colegio de Abogados

Hitos mesa directiva 2019-2021

Una intensa actividad desarrolló la mesa directiva del Colegio de Abogados durante el período comprendido entre julio de 2019 y diciembre de 2021. Cabe señalar que si bien esta debía cesar en sus funciones en junio de 2021, debido a la situación sanitaria el proceso de renovación de consejeros se realizó en diciembre de 2021, de modo que el período de la mesa saliente se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.

A continuación, presentamos un recuento de algunas de las actividades más destacadas.

Renovación de los miembros del Consejo General

A comienzos de junio de 2019 se efectuó la renovación de nueve integrantes del Consejo General del Colegio para el período 2019-2023.

Nuevo Tribunal Ético, período 2019 -2023

En noviembre de 2019 asumieron los profesionales que se desempeñarán como nuevos jueces éticos para el período 2019-2023. El Colegio agradeció la colaboración *ad honorem* de los jueces éticos designados para el período 2011-2015 y 2015-2019, de los cuales algunos fueron renovados y otros cesaron en su cargo.

Alternancia de mesa directiva

Con motivo de la renuncia presentada a la presidencia del Colegio por el abogado Arturo Alessandri Cohn, con fecha 29 de julio de 2019, el Consejo eligió a Leonor Etcheberry Court como presidenta y a Héctor Humeres Noguera como vicepresidente para el período julio 2019 - junio 2020, decidiendo la alternancia de dichos cargos. Así, el 22 de junio de 2020 asumió la presidencia Héctor Humeres y la vicepresidencia Leonor Etcheberry, cargos en los que se mantienen hasta diciembre de 2021. Cabe señalar que por primera vez en la historia del Colegio se realizó un cambio de mesa en una sesión celebrada en forma virtual, dada la situación de pandemia.



Comisiones de trabajo

Durante el presente período se conformaron con nuevos integrantes las 16 comisiones de trabajo de la Orden, a las que también se invitó a abogados colegiados especialistas en las diversas materias. Estas comisiones realizan una importante labor tanto en el análisis de administración de justicia; temas gremiales, jurídicos, constitucionales y medioambientales; relaciones con organismos internacionales y mallas curriculares de escuelas de derecho, entre otros.

Seminarios y charlas

Siempre con el interés de mantener actualizados a sus colegiados y brindarles información relevante para el ejercicio profesional, durante el presente período el Colegio realizó diversos seminarios y charlas y asimismo patrocinó instancias organizadas por distintas universidades e instituciones. En todas estas iniciativas los abogados colegiados con sus cuotas al día recibieron un descuento o trato preferente.



Con gran éxito continuó realizándose también el ya tradicional ciclo de charlas “Los martes al Colegio”, cuyo objetivo es contribuir a la formación de los asociados en materias jurídicas sustantivas.

Oficio al Presidente de la República

En sesión realizada el 18 de octubre de 2021, el Consejo General acordó manifestar su preocupación al Mandatario sobre el funcionamiento y los problemas que ocurren en el Tribunal Especial de Alzada de la Segunda Serie.

Audiencias ante organismos públicos

Considerando pertinente representar el interés sobre el ejercicio de la profesión en algunas materias en que este podría afectarse, como asimismo en su calidad de colaborador de la administración de justicia en el país, el Consejo de la Orden y el presidente y vicepresidenta expresaron su opinión a través de audiencias ante diversos órganos que solicitaron su presencia, como los tribunales superiores de justicia, el Ministerio de Justicia, el Parlamento y la Convención Constitucional. En estas instancias se abordaron temas como la tuición ética y la colegiatura obligatoria, los abogados integrantes, el sistema de arbitraje, la necesidad de independencia del Poder Judicial y la profesionalización de las corporaciones de asistencia judicial, entre otros.



Colegiatura obligatoria

El Colegio de Abogados acordó, en abril de 2021, instar para que la Convención Constitucional elimine la actual prohibición y apruebe una norma que permita al legislador establecer y regular la afiliación obligatoria a un colegio profesional como condición previa para ejercer ciertas profesiones.

Acuerdos y declaraciones públicas

En sesiones realizadas en julio, octubre, noviembre y diciembre 2020, y abril 2021, el Consejo efectuó declaraciones sobre temas relevantes, como la independencia e imparcialidad de los jueces, y la forma en que los diversos poderes procedieron al nombramiento de los ministros de la Corte Suprema.

Se manifestó también preocupación por los hechos de violencia ocurridos en el país, y se realizaron declaraciones sobre la importancia del régimen comunicacional de visitas en tiempos de pandemia; atentados a mujeres y menores; proyecto de ley de suspensión por embargo de bienes y lanzamiento en emergencia sanitaria; mantención del Estado de Derecho y Derechos Humanos; ejercicio profesional durante la pandemia y funcionamiento de los procesos judiciales, entre otros.

Mentorías a abogados jóvenes

Un programa de mentorías está realizando a contar de noviembre de 2021 la Comisión de Abogados Jóvenes, con el propósito de crear instancias de encuentro donde abogados más experimentados orientan y apoyan a jóvenes profesionales que recién se están iniciando. En forma preliminar al lanzamiento de este programa se efectuó una encuesta (agosto 2020) sobre satisfacción profesional y dificultades para el ejercicio profesional en las circunstancias actuales, y además se llevaron a cabo una serie de charlas y seminarios virtuales, orientados a los más jóvenes, los que contaron con una amplia asistencia y participación.

Participación en seminario de mediación

En agosto 2020, Leonor Etcheberry, vicepresidenta del Colegio, participó en un seminario sobre mediación. En esta actividad se analizó la conveniencia de una ley que extienda la mediación a otras materias judiciales, especialmente civiles, pues hoy solo está contemplada en la judicatura de familia. Por lo anterior, se sugirió que el Colegio participe en la discusión parlamentaria de estos proyectos en el Congreso Nacional.

Pertenencia a organismos internacionales

El Consejo de la Orden acordó continuar la membresía solo en la International Bar Association (IBA), atendida la importancia y el aporte de dicho organismo, y suspender la membresía en la FIA, UIA y UIBA, por el alto costo que significa el mantenerse en dichas instituciones y el poco provecho que la pertenencia a ellas le reporta al Colegio.



Mesa de trabajo con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

En junio de 2020, el Colegio fue convocado por este organismo para analizar en conjunto la situación post pandemia en el ámbito de tribunales, en todas sus competencias (penal, laboral, civil y familia).

Publicación de Revista del Abogado

Sin perder su continuidad, no obstante la emergencia sanitaria, la Revista del Abogado continuó ofreciendo regularmente sus ediciones, las que fueron distribuidas a los asociados con sus cuotas gremiales al día. A partir de la edición 78, dada la situación impuesta por la pandemia, se decidió realizar la publicación de este medio en forma digital.



Postergación de elecciones del Colegio de Abogados



El 4 de abril de 2021, el Consejo General del Colegio de la Orden acordó en virtud de lo dispuesto en la Ley N°21.239 que prorroga el mandato de los órganos de administración de las asociaciones gremiales durante la vigencia del estado de excepción constitucional, postergar el proceso de renovación del Consejo que correspondía efectuar durante junio de 2021 hasta, en principio, septiembre del mismo año. Cabe señalar que, dadas las dificultades presentes en período pandémico, las elecciones se efectuaron el 14, 15 y 16 de diciembre de 2021.

Oficios y comunicados despachados

Durante el período el Consejo General despachó oficios y comunicaciones online sobre diversas materias de interés nacionales, siendo algunos de los principales los siguientes:

Diciembre 2020

Se despachó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado el Informe del Colegio al Proyecto de Ley sobre Notarios y Conservadores. En esta misma fecha se realizaron además sugerencias a la Corte Suprema respecto a tramitaciones judiciales en el período de emergencia constitucional sobre causas civiles, de familia y laborales.

Se envió una comunicación al ministro de Justicia, Hernán Larraín, en relación con el Artículo 6° de la Ley N°21.226, expresando la preocupación del Colegio por la paralización de los juicios. También fue enviada una copia de dicha carta al ministro del Interior, Rodrigo Delgado.

Agosto 2020

Se envió un oficio al presidente de la Excma. Corte Suprema haciendo presente la preocupación por los licenciados en derecho que no habían podido prestar juramento, atendida la emergencia sanitaria.

Diciembre 2020

En la sesión del 28 de diciembre de 2020 se acordó, la necesidad de establecer una regulación de carácter legal diversa a la actual, que permita ejercer adecuadamente el control ético de la profesión, la que debe respetar y garantizar el libre ejercicio de la actividad profesional del abogado. Se enfatizó que el Colegio de Abogados debe tener presencia y manifestar su opinión en el proceso constituyente en materias que son propias de su quehacer, como el rol de los colegios profesionales, del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, efectuando así un aporte a la discusión y al intercambio de ideas.



El pensador jurídico

Me encuentro con un amigo de la universidad en un café, ambos enmascarados. Noto que se ha dejado una barba frondosísima que le rebasa la mascarilla. Después de chocar los nudillos, le espeto: “¡Que gusto de verte, viejo, después de tanto tiempo! ¿Cómo has estado?”. Nótese que mis frases evitan pronunciar su nombre, ya que este se me ha quedado enredado en las telarañas del cerebro. Es que mi Google cerebral se ha ido oxidando con los años y el proceso de rastrear en el disco duro de la cabeza un nombre de entre los miles que se han ido acumulando en mi ya casi septuagenaria existencia es una labor ardua. La conversación se encamina hacia las actividades laborales que desarrollamos. “¿Sabes que gracias a la pandemia cambié de giro?”, me dice. “Antes me dedicaba al ejercicio libre en materias civiles, pero gracias a la cuarentena vi la luz, y ahora me dedico al pensamiento jurídico. Ocurre que viví la cuarentena en la soledad de mi departamento, y con el correr de los días me empezaron a asaltar interrogantes sobre nuestro Código Civil.

“Era un proceso tormentoso, en la noche despertaba empapado en sudor y con preguntas que me atormentaban, lo que me llevó a desarrollar un pensamiento propio y crítico, y decidí dedicar mi vida a satisfacer a ese preguntón interior.

“Mira”, continúa con los ojos brillantes, “te daré un ejemplo. Como sabemos, la definición de ley de nuestro Código Civil dice que es la declaración de la voluntad soberana que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda,



prohíbe o permite. ¿Habrás visto transgresión más grande al derecho privado, en el cual los particulares pueden hacer todo aquello que no está prohibido por la ley? ¿Es que debemos estar resignados a obedecer lo que se nos manda, no hacer lo que se nos prohíbe, y solo hacer aquello que se nos permite? ¿Dónde hay espacio para la autonomía de la voluntad en esa definición que parece emanar de una sociedad dictatorial? Esto es gravísimo y es indispensable corregirlo reemplazando la palabra “permite” por “suplementa”, para dejar en claro que no es que permita, sino que suple la ausencia de regulación de las partes”.

En eso llegan nuestros cafés, y para beberlos nos sacamos las mascarillas, con lo que la frondosa barba de mi ami-

go se despliega en todo su esplendor abarcando hasta el tercer botón de la camisa. “¿Y tú que piensas?”, me pregunta súbitamente con los ojos cada vez más brillantes: “¿Estarías dispuesto a incorporarte al movimiento libertario que estoy formando y que he denominado “autonomistas de la voluntad” para luchar por modificar la definición de ley del Código Civil?”. Como nota que evado la respuesta, prosigue. “En fin, te podría dar miles de ejemplos de preguntas como esas cuyas respuestas estoy resolviendo de a poco. Es más, estoy escribiendo un libro del cual llevo 500 páginas sobre interrogantes del Código Civil. Te invitaré al lanzamiento cuando esté listo”.

Ya terminados nuestros cafés, noto que mi amigo no deja propina alguna a la voluptuosa chica que nos ha atendido, por lo que suplemento la mía para cubrir a ambos. Parece que el pensamiento jurídico no es muy rentable, pienso para mis adentros. Nos despedimos afectuosamente y justo en ese momento el buscador de Google salta con el nombre de mi amigo: “Ha sido un gusto verte, Federico”, le digo, y nos damos un cariñoso golpe con los codos mientras nos calzamos nuevamente las mascarillas, prometiendo vernos más seguido.

Cuando vuelvo a mi casa pienso que a mi amigo la cuarentena no le ha sentado muy bien. Entonces me asalta una pregunta: ¿y si la definición de ley fuera mejor manda, prohíbe o supletoriamente regula? Huyo inmediatamente del pensamiento: no vaya también a dejarme crecer la barba y que los ojos se me pongan brillantes. ⚖️



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

Fallos destacados del Tribunal Constitucional

TC Rol N°10389-21-INA Derecho al recurso (23.11.2021)

Acción: Acción de Inaplicabilidad (acogida).

Norma impugnada: Artículo 387, inc. 2 Código Procesal Penal.

Normas constitucionales invocadas: Derecho a un justo y racional proceso (art. 19 N°3, inc. 6).

Síntesis:

Se cuestiona una norma conforme a la cual no será susceptible de recurso alguno la sentencia que se dictare en un nuevo juicio penal y que también hubiere sido condenatorio, tal como el primer juicio anulado.

Ante la insatisfacción de la parte vencida todo procedimiento racional y justo contiene la facultad de recurrir ante la magistratura de mayor jerarquía a fin de que se revise lo resuelto conforme a derecho.

Un justo y racional proceso no se condice con que la defensa del imputado se vea impedida de impugnar sentencia condenatoria, más aún si aquella implica una pena más agravante

El recurso de nulidad, como instrumento procesal que permite refutar una sentencia, debe estimarse como un derecho constitucional de las partes, en este caso, del sujeto condenado por un grave delito que posibilita su acceso al tribunal

superior a fin de que proceda a revisar tal pronunciamiento judicial de primer grado, cuya última razón se encuentra en el principio de otorgar al que la solicita, una cabal justicia.

TC Rol N°9.7000-20-INA Derecho a una defensa (26.08.2021)

Acción: Acción de Inaplicabilidad (acogida).

Norma impugnada: Artículo 12 Ley N°20.179.

Normas constitucionales invocadas: Derecho a un justo y racional proceso (art. 19 N°3, inc. 6).

Síntesis:

La norma limita las excepciones que pueden oponerse en un juicio solo respecto del pago, prescripción, no empedirle el título y concesión de prórrogas. La disposición legal impugnada, en el caso concreto, está siendo aplicada de una manera que restringe en su esencia el derecho a la defensa, elemento básico de un proceso justo y racional.

La bilateralidad de la audiencia y la plena posibilidad de contradicción que ello supone, se vincula con el derecho a la defensa, que confiere al demandado la posibilidad, en la forma más amplia po-

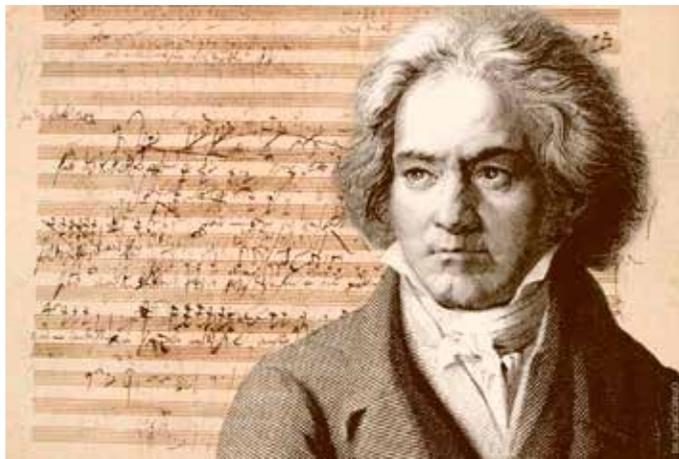
sible, de oponer todas las excepciones, defensas y alegaciones que le permitan desvirtuar la pretensión del actor en el juicio respectivo.

El legislador no puede garantizar unilateralmente la pretensión de un acreedor por vía ejecutiva, obviando la “igual protección” que debe otorgar al ejecutado. Si se ha estatuido un juicio expedito a favor del acreedor, ello no puede derivar en un deterioro procesal para el deudor, en el sentido de que no le es permitido plantear una defensa pertinente y que se encuentra plenamente vigente en el derecho adjetivo común, a pretexto de que los perjuicios que ello le acarrearía podría repararlos a través de otras vías. Además, resulta improcedente que un ente administrativo se arrogue facultad para declarar por sí y ante sí incumplimiento de obligaciones contractuales que lo llevan a caducar unilateralmente un contrato, no obstante que tal estado de cosas constituye una materia litigiosa, cuya resolución corresponde zanjar exclusivamente a los tribunales de justicia. La connotación de la justicia y racionalidad del debido proceso es especialmente relevante en los casos contenciosos entre un particular y un organismo administrativo. Esto pues se han de tener en cuenta los poderes, normativos o auto atribuidos, de los que gozaría la Administración del Estado, a fin de considerar las reglas procesales con las que se puede enmendar su actuar. ⚖️



Controvertidas dedicatorias

Para quienes somos aficionados a la música selecta, además del agrado de asistir a las representaciones operáticas, sinfónicas, corales y recitales relativas a las obras de los grandes maestros y/o escucharlas, en igual forma siempre nos interesa conocer particularmente algunos hechos o circunstancias ignoradas a su respecto. Ejemplo de lo anterior lo constituyen las diversas versiones vinculadas con las



titulaciones y dedicatorias de tres de las muy conocidas composiciones de uno de los genios más excelsos de la música, como es Ludwig Van Beethoven. Estas son la Sonata N°9 para piano y violín “A Kreutzer”, la Sonata N°14 para piano “Claro de Luna” y finalmente la famosa bagatela “Para Elisa”.

Ahora bien, en cuanto a la primera de ellas, “A Kreutzer”, esta maravillosa composición fue inicialmente dedicada por Beethoven a su amigo y eximio violinista, el británico George Bridgetower, con el cual posteriormente mantuvo furibundos altercados causados por celos relativos a una hermosa amiga que mantenían en común. A raíz de lo anterior, Ludwig Van Beethoven borró la antedicha dedicatoria, reemplazándola por otra: “A Kreutzer”, referida a Rodolphe Kreutzer, también antiguo amigo suyo, excelente violinista francés, quien paradójicamente jamás la interpretó, por no agradaarle la música del genial sordo. En cambio, es del caso recordar que dicha titulación originó la célebre novela del excepcional escritor ruso León Tolstoi, en la que se planteó la temática de los celos enfermizos y románticos de su época.

Por otra parte, en lo que concierne a la Sonata N°14 de Beethoven, “Claro de Luna”, dedicada a la condesa Giulietta Guicciardi, otro de sus tantos amores frustrados, existen opiniones en el sentido de que dicho título no habría sido puesto

por su autor sino por el famoso poeta alemán Ludwig Rellstab, al contemplar este una noche de luna en un lago de Lucerna.

Y en cuanto atañe a la dedicatoria de la conocida obra titulada “Para Elisa”, los estudiosos han llegado a la conclusión de que tal denominación es incorrecta puesto que el título verdadero sería “Para Teresa”, toda vez que esta composición habría sido dedicada a Teresa Mal-

fatti, a la cual Beethoven incluso le propuso infructuosamente matrimonio. Según tales opiniones el error en su grafía se debería a que el crítico musical Ludwig Nohl, quien descubrió la partitura original, habría confundido el nombre Elisa por el de Teresa, en razón del deteriorado estado de dicho documento, particularmente en su parte dedicatoria.

Sin embargo, existen otras opiniones respecto a esta confusión, las que plantean que Beethoven dedicó esta obra a otra de sus amantes, Elisabeth Rockel, cantante y pianista, quien contrajo matrimonio con el destacado compositor Johann Nepomuk Hummel.

Por último, otros musicólogos, aceptando que la grafía “Para Teresa” es la correcta, sostienen que ella se refiere a la célebre condesa Teresa Brunswick, noble húngara con la cual nuestro compositor tuvo un largo romance, finalmente terminado en razón de sus diferencias sociales.

En suma, es dable concluir que no se ha llegado a una conclusión definitiva respecto de las confusiones precedentemente reseñadas, lo que, por cierto, no afecta en forma alguna a la excelencia de las obras antes referidas, obediendo esta columna solo a tratar de explicar el natural interés de esta temática a los incontables aficionados a la música beethoveniana. 🎻



Artes visuales

Un nuevo lenguaje después de la II Guerra Mundial

Después de la experiencia de la Segunda Guerra Mundial, de lo que significaron el Holocausto, el sitio de Leníngrado y las bombas atómicas lanzadas contra la población civil en Hiroshima y Nagasaki, el mundo más civilizado había tocado fondo y ya no iba a ser el mismo. Tampoco lo serían el arte y las letras, quedando marcados a fuego.

Surgirá, en primer lugar, una literatura de profundo contenido humano, en cuyas raíces se encuentra la opresión por regímenes fascistas, el trauma de los campos de concentración, la dominación extranjera y la devastación material, pero que también marcará espacios de esperanza. En Italia, florece la corriente del Neorrealismo, presente en novelas como “Pan y Vino” de Ignazio Silone y descollante en el cine de Roberto Rossellini, por nombrar algunos representantes. La “Li-

teratura de Escombros” (*trümmerliteratur*) en Alemania tendrá como obra ícono “El Cuestionario” de Ernst von Salomon. En Francia, la revista socialista “Les temps modernes”, fundada en 1945 por Jean-Paul Sartre, recogerá el espíritu de la posguerra, respondiendo a la lógica de la Guerra Fría cultural, y será difusora privilegiada del existencialismo filosófico.

En el ámbito de las artes plásticas, ya en los mismos años de la guerra, la escasez de materiales obligó, por ejemplo, al escultor británico Henry Moore a realizar esculturas de pequeñas dimensiones y dedicarse al dibujo. En 1940 comenzó una serie de ilustraciones que relatan la vivencia de los británicos, que tuvieron que buscar refugio en el metro londinense para defenderse de los bombardeos. Sin embargo, más allá de la huella y vestigio de la misma guerra en la producción artística, durante la época de postguerra y en el marco de la reconstrucción cultural europea, la experiencia del conflicto bélico significó un abandono de los convencionalismos y un cambio de lenguaje. Esto será muy evidente en el informalismo y en el expresionismo abstracto americano.

En consonancia con la miseria social, los artistas comenzaron a utilizar sobre sus lienzos, pero también sobre nuevos soportes, materiales fáciles de encontrar (arena, yeso, cartón, arpillera, trapos y residuos), con los que elaboraron hechuras deformadas, torturadas, trabajadas con espátulas o con las propias manos, embadurnando, cosiendo y rasgando. Así como la guerra había desfigurado la civilización, el informalismo fue la respuesta del arte a la barbarie. Jean Fautrier, representante del tachismo y enmarcado en el informalismo parisino, fue detenido en 1943 por la Gestapo alemana.



Dibujo de un refugio antiaéreo, Henry Moore.



Serie “Rehenes”, 1943-1945, Jean Fautrier.

Después de un breve encarcelamiento, huyó de París y encontró refugio en Châtenay-Malabry, donde comenzó a trabajar en la serie “Rehenes”. Tema que se vincula con las ejecuciones sumarias y torturas que se llevaban a cabo en los bosques inmediatos a Châtenay-Malabry, donde él vivía en una clínica para enfermos mentales, y desde la que se oían los gritos de las víctimas. Fautrier experimentó con papel pegado al lienzo, generando una condición semiesculturica, dando primacía a la materia y revelando a través de esta la naturaleza psicológica del personaje representado (el rehén).

En los años 50, Jackson Pollock utilizó el *dripping* en grandes formatos, confiriendo preponderancia a la espontaneidad del proceso creador. Este lenguaje innovador y propio del expresionismo abstracto sería distintivo del arte estadounidense en el contexto de la Guerra Fría y Nueva York tomaría la posta de París como centro de las vanguardias artísticas. Posteriormente, durante los años 60 y 70, EE.UU. evolucionó hacia el *Pop Art*, que celebra la superación de las privaciones de la posguerra y anuncia la nueva sociedad de consumo de masas, y el *Minimal Art*. La construcción nueva de la cultura sería evidente también en el campo musical, donde la atonalidad y la música dodecafónica de Arnold Schönberg alcanzaron reconocimiento internacional. 🏛️



Reflection of the Big Dipper, 1947, Jackson Pollock.

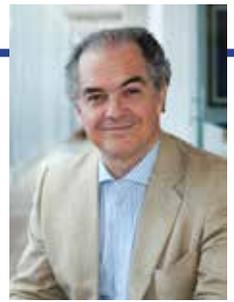
Libros

DERECHO COMERCIAL. Tomo XIII DERECHO BANCARIO PÚBLICO, DERECHO BANCARIO PRIVADO, BANCA ELECTRÓNICA Y DERECHO COMPARADO Ricardo Sandoval López

Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2021, 492 páginas.

Dado el amplio crecimiento de la actividad bancaria en Chile, y teniendo en cuenta los innumerables cambios experimentados por el derecho bancario público y el derecho bancario privado, se realiza aquí un estudio pormenorizado de las atribuciones de la autoridad pública fiscalizadora sobre el Banco Estado y las demás empresas del rubro, como también, y principalmente, en el ámbito privado se aborda el análisis de las operaciones bancarias modernas. En ese contexto se considera el empleo de las nuevas tecnologías de la informática y las telecomunicaciones, en el dominio bancario, el estudio de la banca electrónica y sus diversas modalidades de operación.





Arenas Movedizas (Dune)

El camino a la adaptación de “Duna”, la obra monumental de Frank Herbert, está lleno de intentos fallidos. El chileno Alejandro Jodorowsky dejó a medio camino en los 70s un guion que contemplaba entre otros a Orson Wells como el villano, a Salvador Dalí como el emperador y a Pink Floyd a cargo de componer la música. La versión de 1984 de David Lynch fue tan mal recibida por la crítica y los fans, que el director la ha prácticamente eliminado de su filmografía reconocida. A su vez, si se considera que es una de las obras de ciencia ficción más vendidas de todos los tiempos, y las múltiples obras de cine y televisión que ha inspirado, como “La Guerra de las Galaxias”, “Star Trek”, “Las Crónicas de Riddick”, e incluso a ese gran autor del cine animé japonés, Hayao Miyazaki, la tarea de llevar esta obra al cine y hacerle justicia se presenta como una labor realmente abrumadora.

La verdad es que el director francocanadiense Denis Villeneuve ha respondido al reto en forma extraordinaria. Es el tipo de película que se siente lo suficientemente confiada para incluir a Charlotte Rampling en un par de escenas actuando detrás de un velo oscuro y a Stellan Skarsgård desplegando una versión intergaláctica de Brando Kurtz (Marlon Brando en “Apocalypse Now”) en la seguridad de que no se verá ridículo (efectivamente, no lo es). ¿Por qué entonces incluir a Timothée Chalamet como el líder que inspirará a miles de guerreros curtidos por una vida en el desierto a rebelarse en contra del imperio intergaláctico? Parece que Chalamet es en estos momentos el niño bonito de la industria y que en consecuencia puede asignársele cualquier rol.

“Duna” transcurre en miles de años en el futuro cuando la galaxia es gobernada por un emperador y un puñado de fami-



lias nobles se encuentran enfrentadas en luchas intestinas. Chalamet es Paul Atreides, el único hijo adolescente del Duque Leto (Oscar Isaac) y de su concubina Lady Jessica (Rebecca Ferguson). El inexperimentado Paul será sometido a un duro despertar a la adultez, cuando se vea forzado a dejar su planeta natal de Caladan y trasladarse al desértico planeta de Arrakis. Este último

ha sido gobernado por siglos con mano férrea por la familia Harkonnen. La transición prueba no ser del todo pacífica, pues Arrakis tiene el monopolio de la producción de la llamada “especie”, producto indispensable para poder viajar dentro de la galaxia. El arco del relato exige que Paul pase del cómodo y protegido rol de habitante de palacio y heredero designado, al de un *semi-jedi* probado en batalla. A pesar de que Villeneuve ha logrado dotar el contexto de una fiesta visual con drama y sobrecogedores escenarios, Paul no logra convencer del todo en esta transición. Chalamet es un actor comedido, no dado a grandes exabruptos, que opta por un cierto aire de Hamlet variando entre un ademán pasivo y petulante, que no calza muy bien con el de un líder que inspirará a que le sigan miles al fragor de la batalla a morir por él.

Lo anterior es una lástima, por cuanto Villeneuve ha hecho un gran servicio a la novela original. Ya había demostrado tener un ojo certero para visualizar entornos futuristas, como lo demostró con “Blade Runner 2049”. Ahora expande su paleta con tonos más brillantes, un diseño elegante que une tradiciones antiguas con tecnología de miles de años en el futuro, y un sentido de ceremonial aristocrático que da textura y vitalidad al drama. Dicho todo lo anterior, espero con ansias la segunda parte y final. Quizás entonces Paul me logre convencer de seguirlo hasta el final. 🏠

José Bernales Pereira

La presente semblanza evoca a un personaje en cuya vocación late el jurista nacido, formado y templado en las humanidades y en el ancho mundo cultural que ellas ofrecen, con una honda sabiduría y elegancia espiritual aplicada al diario vivir.

Nace en Santiago en 1918, proveniente de una familia de singular entorno formada por abogados, magistrados y hasta oidores de la Real Audiencia. Hijo del juez don Moisés Bernales y de doña Carmela Pereira, a los cuales acompañó en el periplo en que la vida judicial discurre en medio de la estrechez de ingresos y una modesta vivienda fiscal asignada en el Puerto de San Antonio, que gracias a la ayuda de unos parientes benefactores pudieron conmutar en un amplio bungalow cercano a la playa en Llole, dando así acogida a toda una pléyade familiar y posteriormente, ya como ministro de corte, a una casa en Avenida Brasil en el centro de Santiago.

Bajo el cuidado de institutrices, aprendió francés y alemán cursando sus estudios en el Colegio de los Padres Franceses de Alameda, los que coronó con una beca y estadía en la Universidad de París.

Luego de hacer el servicio militar en el arma de caballería, estudió Derecho en la Universidad Católica. Posteriormente se cambió a la Universidad de Chile, de la que egresó en 1945, cursando en forma paralela estudios de filosofía en el Instituto Pedagógico. Fue ayudante de las cátedras de Derecho Civil de los profesores don Rafael Correa, don Pedro Lira y don Julio Phillipi. También fue ayudante y profesor auxiliar de De-



recho Procesal de don Ramiro Méndez y de don Francisco Hoyos, determinantes en su formación, ejerciendo además como director de departamento. Tras un laborioso y reñido concurso público fue designado como profesor titular de la disciplina, accediendo además a ejercer dicha cátedra en las universidades Católica, Central y Andrés Bello, de la que llegó a ser decano. Fue uno de los socios fundadores del Instituto Chileno de Derecho Procesal.

Cuando cumplió 50 años de docencia, esta última casa de estudios publicó en 1998 un libro homenaje, "Ensayos Jurídicos", en el que cristalizan importantes aportes jurídicos. Cabe destacar que su

lúcida vida académica de maestro universitario se prolongó con pasión natural de joven hasta pasados los 93 años.

Sus alumnos lo caracterizaban con la impronta de un caballero integral, de una sola pieza, muy respetuoso, empático, amable y de una sustancial bondad.

Ejerció activamente su profesión, siendo designado director del Registro Civil y de la Editorial Jurídica de Chile. Abogado de Ferrocarriles del Estado por más de 30 años, continuó luego su trayectoria en la Compañía de Teléfonos de Chile.

Vinculado a la magistratura, fue abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago por más de 17 años, para culminar, posteriormente, en la Excma. Corte Suprema.

En el Colegio de Abogados, integró el Consejo General en varias ocasiones, siendo elegido presidente entre los años 1981 y 1982. Participó en la Comisión encargada de redactar la Constitución de 1980, dejando constancia de su pedagógica exposición en la discusión sobre la garantía del "debido proceso".

Como hombre de convicciones, fue un estudioso de la sagrada Biblia y de las religiones comparadas, siendo sus filósofos predilectos San Agustín y Santo Tomás de Aquino.

Formó su hogar por más de 60 años junto al afecto y consejo de doña María Magdalena Undurraga Besa, matrimonio del cual nacieron tres hijos, nueve nietos y un bisnieto a los que prodigó sus enseñanzas, cariño y empeño.

Falleció en Santiago a los 97 años, sobreviviendo el entrañable caballero que fue, cuyo recuerdo cabalga ahora hacia la eternidad. 🕊️



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE AG

INFORMATIVO

Como es de su conocimiento, gracias a nuestros asociados que mantienen sus cuotas gremiales al día, el Colegio de Abogados puede realizar diversas actividades de interés profesional.

Las cuotas gremiales pueden ser pagadas a nombre del Colegio de Abogados de Chile, Rut: 82.598.500-K, a través de las siguientes modalidades:

- Mediante transferencia o depósito a la cuenta corriente del Banco SCOTIABANK N°71-07001-02. Una vez realizada la transacción, favor enviar por correo electrónico el comprobante indicando su nombre a:

recaudacion@colegioabogados.cl y secretaria@colegioabogados.cl

- Mediante Webpay, con tarjeta de crédito o débito, en nuestro sitio web:

www.colegioabogados.cl

Los colegiados que deseen suscribir el pago de las cuotas gremiales a través de su tarjeta de crédito, podrán llenar un mandato y las cuotas les serán cargadas a la tarjeta que indiquen, en los meses de enero y julio de cada año.

Agradeciendo su participación y apoyo en nuestras actividades, le saluda afectuosamente

Consejo General
Colegio de Abogados de Chile